



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 4 de Julio de 2011

No. 123

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Ley No. 759 Ley de Medicina Tradicional Ancestral.....	4028
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Iglesia Evangélica Rey de Reyes (ILERR).....	4035
Estatutos Asociación por la Naturaleza, La Humanidad con Armonía, Trabajo y Libertad (ANAHUATL).....	4037
Estatutos Fundación "Sierva del Dios Viviente" (FUNSDV).....	4042
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4045
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados.....	4051
MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	
Aviso.....	4052
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Resolución No. 187-2011.....	4052
Resolución No. 188-2011.....	4053
Resolución No. 189-2011.....	4053
Resolución No. 190-2011.....	4053
Resolución No. 191-2011.....	4054
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA	
Aviso.....	4054

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Adjudicación.....	4054
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA	
Aviso.....	4055
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	4055
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 38.....	4055
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Nueva Guinea	
Licitación Pública No. LP-02-2011.....	4056
Licitación por Registro No. LR-04-2011.....	4056
Alcaldía Municipal de Terrabona	
Licitación.....	4057
Alcaldía de Managua	
Licitación No. 24/2011.....	4057
Alcaldía Municipal de Corinto	
Licitaciones.....	4058
Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí	
Programa General de Adquisiciones.....	4057
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4059
SECCION JUDICIAL	
Declaratoria de Heredero.....	4074

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 759**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto, reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afro-descendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva aplicación y desarrollo.

Esta ley es de orden público, interés social y complementaria de la Ley No. 423, Ley General de Salud, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002.

Art. 2 Objetivos específicos.

Son objetivos específicos de esta Ley:

a) Promover la revitalización de los conocimientos y prácticas de los sistemas de salud tradicional ancestral, de manera fluida y directa entre las personas indígenas y afro-descendientes que ofrecen algún servicio para prevenir enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva o comunitaria, como parte de la espiritualidad de sus pueblos, sin ningún tipo de intermediación que desnaturalice el servicio o atención con fines lucrativos;

b) Garantizar la adaptación y articulación de los conocimientos y prácticas de los sistemas de salud tradicionales entre sí, y con el sistema nacional de salud, desde sus modelos de gestión y atención, conforme a las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes;

c) Proteger los derechos de propiedad intelectual colectiva, derivados de, o en relación a, los saberes, conocimientos y prácticas de la medicina tradicional ancestral;

d) Promover la construcción y garantizar el desarrollo de modelos propios e interculturales de atención en salud, de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendiente del país;

e) Asegurar la adopción de políticas, planes, programas, proyectos y servicios de salud culturalmente pertinentes, a los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes;

f) Garantizar la protección, promoción, educación y difusión de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional ancestral, su ejercicio y la producción de recursos de biodiversidad;

g) Proteger y promover el uso de medicinas naturales, en base a derivados de plantas, animales y minerales o cualquier combinación de ellos, en condiciones de calidad, seguridad, accesibilidad y responsabilidad.

Art. 3 Principios.

La interrelación del sistema de salud tradicional con el sistema nacional de salud, se sustenta en los siguientes principios:

a) **Articulación:** Orienta a la actuación integral, armónica y coherente en el ámbito de las instituciones de salud, en base a la coexistencia de distintos sistemas de salud en el país, a partir de reconocerse el Estado como multiétnico y pluricultural.

b) **Complementariedad:** Se enfoca en la contribución de la Medicina Tradicional Ancestral, a las políticas y prácticas de las instituciones públicas y privadas de la salud.

c) **Alterabilidad:** Consiste en la opcionalidad del acceso a la atención en salud y a la transitabilidad entre un sistema de salud y otro, en base al respeto de sus derechos.

d) **Regionalización y/o Descentralización en salud:** Reconoce y asume la pluralidad de administraciones públicas en el ámbito de la salud y la garantía constitucional del derecho y capacidad de autogestión en salud, de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes.

e) **Salud Propia:** Los sistemas tradicionales propios de los pueblos indígenas de carácter espiritual integrados por los conocimientos y saberes ancestrales, que garantizan la vida plena y armónica sustentada en la cosmovisión de sus miembros.

f) **Salud Intercultural:** Los sistemas de salud tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, promueven la relación horizontal y un diálogo de saberes en el marco de la armonía y del respeto, reciprocidad e igualdad entre los diversos conocimientos y prácticas existentes. Este principio fomenta el enriquecimiento y desarrollo de los sistemas y saberes, orientándolos al logro de la plenitud y armonía de la vida de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes.

g) **Participación ciudadana y colectiva:** Es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas, orientadas a la medicina tradicional ancestral y a la salud intercultural.

h) **No mercantilización.** No mercantilizar bajo ninguna forma o figura el conocimiento intelectual e intercultural indígena y afro-descendiente sobre su medicina tradicional ancestral, pudiendo generarse interculturalmente el intercambio del conocimiento en esta materia, en términos humanitarios y de beneficio social

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES****Art. 4 Definiciones.**

Para efectos de esta Ley, se establecen las definiciones siguientes:

a) **Aprovechamiento:** El uso y/o explotación racional y sostenible de los recursos naturales, destinados a su aplicación en la Medicina Tradicional Ancestral.

b) **Autoridades Tradicionales y Formales:** Son los representantes, hombres o mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, electos conforme a los procedimientos y tradiciones propias, según sus costumbres o regulaciones internas, entre éstos, los Consejos de Ancianos y los gobiernos comunales que son la autoridad tradicional regida por la costumbre y responden al derecho consuetudinario y la autoridad formal, como las Juntas Directivas, y consejos territoriales, electos a través de procesos electorales y que responden al Derecho Positivo.

c) **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean terrestres, acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole. Incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

d) **Biopiratería:** Apropiación de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales realizados sin el consentimiento previo y autorizado de las comunidades y pueblos indígenas y afro descendientes, que pretende, mediante el sistema internacional de patente, la propiedad intelectual, el uso, explotación y el usufructo monopólico y con fines de lucro de estos recursos y conocimientos, sin que exista distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

e) **Bioprospección:** Es la exploración de áreas naturales silvestres con el fin de búsqueda de especies, genes o sustancias químicas derivadas de los recursos biológicos, para la obtención de productos medicinales, biotecnológicos u otros medicamentos.

f) **Biotecnología:** Es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

g) **Conocimientos tradicionales:** Todo el conjunto de prácticas y saberes colectivos de los pueblos indígenas y afro-descendientes, referidos a la biodiversidad, a la salud-enfermedad y al manejo de los recursos orientados al bienestar comunitario, los cuales han sido transmitidos de generación en generación, así como sus manifestaciones artísticas y culturales, que conjuntamente con aquellos conforman su patrimonio cultural, y constituyen un derecho de propiedad intelectual colectiva del cual son titulares.

h) **Consentimiento previo, libre e informado:** Es la opinión, voto o aceptación manifestada por las comunidades indígenas o afro descendientes, en asamblea o por medio de sus representantes autorizados para ello, sobre asuntos de interés de la colectividad, sometidos a su conocimiento, para cuya validez y legitimidad deben reunirse los requisitos y condiciones establecidos por instrumentos interamericanos de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

i) **Coordinadora territorial indígena:** Como forma de organización, es una instancia facilitadora de procesos de consultas, seguimientos y evaluación de programas, planes y proyectos del buen vivir de los pueblos indígenas, donde convergen las autoridades formales, tradicionales y consejos de salud comunitarias indígenas del territorio correspondiente, de acuerdo a la posición y distribución geográfica de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte que están organizados en coordinadoras territoriales.

j) **Cosmovisión:** Es la forma de valorar la vida y sus orígenes, así como la interrelación con la naturaleza, plantea que este sistema de valores, normas, conocimientos y prácticas está determinada por el medio natural en que habitan sus pobladores. Desde la cosmovisión indígena muchas enfermedades son causadas por espíritus malignos o de ambulantes o bien por personajes míticos poderosos. Todo lo que está sobre la tierra o en el agua, en el aire, tiene espíritu o dueño. Estos espíritus o dueños pueden causar daños físicos, psicológicos o influencia espiritual en las personas.

k) **Curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral:** Son las personas indígenas y afro-descendientes que ofrecen algún servicio para prevenir enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcando su práctica y conocimiento en la cosmovisión del sistema de salud tradicional. El reglamento de esta ley, recogerá las denominaciones, nombres o designaciones que estos reciban en sus pueblos y comunidades, en su lengua y según la especialidad.

l) **Enfermedades de origen sociocultural o de filiación cultural:** Son alteraciones en la salud que solo se comprenden desde el contexto cultural que las define y que en muchos casos son desconocidos para los profesionales de la salud. Su definición se deriva de complejas estructuras derivadas de creencias y prácticas culturales, su interrelación con la naturaleza, la espiritualidad, lo sobrenatural y lo ancestral.

m) **Espiritualidad:** Es una fuerza o poder latente que existe en el universo, independientemente de los seres humanos, quienes a su vez están bajo la influencia de su presencia ubicua. Esta fuerza carece de propiedades inherentes positivas o negativas, o buenas o malas.

n) **Medicina alopática:** Es la ciencia que busca prevenir, tratar, curar y rehabilitar las enfermedades mediante el uso de fármacos.

ñ) **Medicina tradicional ancestral:** Es la suma de todos los conocimientos, aptitudes y prácticas propias basados en las teorías, las creencias y las experiencias autóctonas de las distintas culturas, tengan o no explicación, que utilizan para mantener la salud y para prevenir, diagnosticar o tratar las enfermedades físicas y mentales. Esta noción, incorpora el conjunto de conocimientos, cantos y rituales que poseen los pueblos y las comunidades

indígenas y afro descendientes de manera colectiva, adquiridos por generaciones sobre la propiedad y uso de la biodiversidad, en atención a las enfermedades de los seres humanos, espirituales o sintomáticos. Este conjunto de conocimientos propios explican la etiología, la nosología y los procedimientos de prevención, diagnóstico, pronóstico, curación y rehabilitación de las enfermedades.

o) **Medicinas Naturales:** Sustancias o mezclas de éstas, cuyo origen sea evidentemente natural, con efectos terapéuticos preventivos, curativos o de rehabilitación, que se presenta en forma farmacéutica, tisana, decocción u otro preparado básico.

p) **Plantas Medicinales:** Toda especie vegetal que haya manifestado en su uso tradicional, propiedades favorables a la restauración de la salud, teniendo en cuenta la dosis y su grado de toxicidad.

q) **Procesos de generación de conocimientos:** Es la reproducción, documentación o generación de conocimiento en materia de medicina tradicional ancestral. Se realiza no solo a través de lo que en el ámbito científico se entiende como investigación científica, sino también a través de la reconstrucción, recuperación y sistematización de prácticas, saberes y conocimientos en medicina tradicional ancestral.

r) **Producto Herbario:** Es el formado por partes aéreas o subterráneas de plantas u otro material vegetal o combinaciones de este, en estado bruto o natural.

s) **Pueblos Afro descendientes:** Es el conjunto de comunidades de origen o ascendencia africana, que mantienen una continuidad histórica de sus identidades y están determinadas a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, sus territorios tradicionales, sus propios valores culturales, organizaciones sociales y sistemas legales.

t) **Pueblos Indígenas:** Es el conjunto de colectividades humanas que mantienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la colonia y que comparten y están determinadas a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, sus territorios tradicionales, sus propios valores culturales, organizaciones sociales y sistemas legales. Para el caso de los pueblos indígenas del Caribe nicaragüense, se aplicará la definición de "Pueblo Indígena" contenida en el artículo 3 de la Ley No. 445, Ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero del año 2003.

Art. 5 Reconocimiento de pueblos indígenas.

Se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas y afro-descendientes:

a) **Miskitu:** Con presencia predominante en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y el departamento de Jinotega.

b) **Sumu-Mayangnas:** Con presencia predominante en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y el departamento de Jinotega.

c) **Ramas:** Con presencia predominante en la Región Autónoma Atlántico Sur y el departamento de Río San Juan.

d) **Garifunas:** Con presencia predominante en la Región Autónoma Atlántico Sur.

e) **Creoles:** Con presencia predominante en las Regiones Autónomas del Atlántico de Nicaragua.

f) **Chorotegas:** Con presencia predominante en la zona del Pacífico, Centro y Norte del país.

g) **Cacaoperas:** Con presencia predominante en los departamentos de Matagalpa y Jinotega.

h) **Nahoas:** Con presencia predominante en el departamento de Rivas.

i) **Xiu:** Con presencia predominante en los departamentos de León y Chinandega.

Art. 6 Medicina Tradicional Ancestral y el Sector y Sistema de Salud.

La medicina tradicional ancestral y quienes la ejercen o practican, promueven, divulgan o investigan, interactúan de forma integral, armónica y complementaria con el Sector y Sistema de Salud.

Para efectos de la presente Ley se entiende por Sector Salud, el conjunto de instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades, cuyo objetivo principal, frente al individuo, la familia y la comunidad, es la atención de la salud en sus diferentes acciones de prevención, promoción recuperación y rehabilitación. Se entiende por Sistema de Salud, a la totalidad de elementos o componentes del sistema social que se relacionan, directa o indirectamente, con la salud de la población.

TÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7 Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria al sector y sistema de salud, y miembros de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, en toda actividad que se relacione con el desarrollo y práctica de la medicina tradicional ancestral.

Art. 8 Autoridades de aplicación.

Son autoridades de Salud para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- El Ministerio de Salud, sus delegaciones o representaciones;
- El Consejo Nacional de Salud Intercultural;
- Los Presidentes de las Comisiones de Salud de los Consejos Regionales Autónomos;
- Las Secretarías de Salud de los Gobiernos Regionales Autónomos;
- Las Comisiones Municipales de Salud;
- Las Comisiones de Salud Comunitarias;
- Los Consejos Regionales de Salud en las Regiones Autónomas; y
- Los Consejos de Salud Intercultural de cada pueblo indígena, sus expresiones territoriales y comunitarias en la zona del Pacífico, Centro y Norte.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Art. 9 Responsabilidades del Estado.

Es responsabilidad del Estado actuar en orden a la protección, preservación, fomento, educación, investigación y difusión de los conocimientos tradicionales, la medicina tradicional ancestral y la protección de derechos de propiedad intelectual colectiva; incluyendo las prácticas, procesos y recursos bioétnicos, y su integración a las estructuras, instituciones, planes, programas, proyectos y servicios públicos del Sistema Nacional de Salud.

Los Ministerios de Educación, del Ambiente y de los Recursos Naturales, Fomento, Industria y Comercio y Agropecuario y Forestal, así como los municipios con presencia sensible de pueblos indígenas y/o afro descendientes, adoptarán las provisiones, previa consulta con estos, para que sus políticas, planes, programas, proyectos y servicios, sean apropiadas para coadyuvar al cumplimiento de esta responsabilidad estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 10 Políticas de salud intercultural.

Las Políticas Públicas de Salud, tomarán en cuenta los elementos de la cosmovisión y las prácticas de la medicina tradicional ancestral de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes, propiciando la interacción de cada una de ellas dentro del Modelo y Sistema de Salud del país.

Art. 11 Integralidad y validación etno-social.

El Estado fomentará y promoverá una visión integral y armónica de la medicina tradicional ancestral, respecto a la medicina alopática del Sistema

de Salud utilizada en otras personas. Sin embargo, el proceso de interacción y desarrollo de las técnicas, métodos y procedimientos que se utilizan en la medicina tradicional ancestral, se realizará a partir del reconocimiento o validación etno-social de las autoridades de salud competentes de los respectivos pueblos y comunidades indígenas o afro- descendientes.

Art. 12 Modelos de seguridad social especiales.

El Estado en consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, creará modelos especiales de seguridad social en el ámbito de la medicina tradicional ancestral.

Art. 13 Unidades de salud con atención intercultural.

En los Centros o Puestos de Salud de cada Municipio, se creará una instancia organizativa para la implementación de los Modelos de Salud Interculturales y la articulación de la medicina tradicional ancestral, con el objetivo de promover, prevenir, diagnosticar, curar o lograr la recuperación y rehabilitación de personas enfermas que hayan decidido ser atendidas por medio de la medicina tradicional ancestral.

Art. 14 Incorporación de productos de la medicina tradicional ancestral.

El Ministerio de Salud, en la red de unidades de servicios de salud pública, deberá incorporar en su atención, con la debida autorización de los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, el uso de medicina tradicional ancestral. Las políticas y planes estratégicos del Ministerio de Salud se orientarán al cumplimiento de esta disposición.

Se establecerá un Plan para la articulación gradual de los métodos terapéuticos tradicionales existentes y más usados en el país, al Sistema de Salud alopático, de conformidad al listado taxativo que se establecerá previo proceso de identificación y validación. El listado resultante se someterá a consulta y consentimiento de los pueblos indígenas y afro-descendientes.

Art. 15 Diseño e implementación de programas de capacitación.

El Ministerio de Salud en la red de unidades de servicios de salud pública, con el apoyo de curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, podrá diseñar e implementar programas de capacitación e interrelación a promotores, médico o médicas, enfermeras y auxiliares, así como a los técnicos que participaran en la utilización correcta de las terapias.

CAPÍTULO III

DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA ATLÁNTICA

Art. 16 Competencias de los Consejos y Gobiernos Regionales.

En el ámbito de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los órganos de administración regional, son los competentes para la aplicación de la presente Ley y el ejercicio en el ámbito regional de las funciones señaladas en el artículo 16 de la misma Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987, en forma compatible a lo que dispongan sus Modelos de Salud Intercultural y normas derivadas de los usos, costumbres y tradiciones. El Ministerio de Salud desempeñará las funciones de vigilancia, control y supervisión, que le confiere ésta ley en coordinación con los Consejos Regionales.

Art. 17 Competencias de las Secretarías regionales de salud.

Corresponde a las Secretarías regionales de salud, propiciar, regular, orientar, dirigir y conducir la articulación eficaz, coordinada y armónica de la medicina tradicional ancestral y de los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral a las estructuras administrativas, planes, programas, proyectos, acciones, y servicios públicos regionales de salud, para avanzar desde un Sistema de Salud regional tolerante hacia un Sistema de Salud articulado.

Art. 18 Atribuciones de las autoridades regionales de salud.

Son atribuciones de las autoridades regionales de salud, las siguientes:

- Formular y aprobar las políticas y planes regionales de desarrollo de la medicina tradicional ancestral;

b) Formular, aprobar y desarrollar políticas regionales de protección a los derechos de propiedad intelectual, sobre el conocimiento y prácticas de los agentes de salud tradicional, y por la distribución equitativa de los beneficios del conocimiento y los productos de la medicina tradicional ancestral;

c) Crear, regular e institucionalizar mecanismos de cooperación, colaboración y comunicación, entre los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral y los profesionales de la salud;

d) Regular mediante resoluciones y ordenanzas, la apertura y funcionamiento de servicios y programas de medicina tradicional ancestral, de conformidad a las previsiones de los Modelos Regionales de Salud Intercultural;

e) Impulsar en coordinación con los Centros de Educación Superior y Centros de Estudios e Investigación de medicina tradicional ancestral, los Sistemas Regionales de Inventario, Catálogo, Clasificación y Validación Etno-Social de las prácticas de medicina tradicional ancestral, plantas medicinales, productos, procesos y terapias tradicionales brindados por los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral;

f) En coordinación con los Centros de Educación Superior y Centros de Estudio e Investigación de medicina tradicional ancestral, desarrollar las metodologías, guías, pautas, criterios, normas de limitación y de prohibición, prioridades de investigación en medicina tradicional ancestral;

g) En coordinación con los Centros de Educación Técnica y Superior y Centros de Estudio e Investigación de medicina tradicional ancestral, impulsar la incorporación al perfil de los profesionales de la salud alopática, de componentes de medicina tradicional ancestral;

h) Desarrollar en coordinación con las autoridades comunitarias y Centros de Estudio e Investigación de medicina tradicional ancestral, los criterios, normas y Sistemas de Registro de los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral;

i) Regular, supervisar y evaluar todos los aspectos, etapas e implementación de los procesos de investigación en medicina tradicional ancestral, que se desarrollen en el ámbito de sus respectivas regiones;

j) Fomentar el desarrollo organizativo, capacitación y profesionalización de los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral.

k) Elaborar, con la colaboración de Universidades y Centros de Estudio e Investigación de medicina tradicional ancestral, el registro regional de:

i. Plantas medicinales, animales y minerales con propiedades terapéuticas;

ii. Proveedores de medicinas de la tradición ancestral; e

iii. Investigadores de medicina tradicional ancestral.

l) Aplicar las normas y pautas establecidas para garantizar la autenticidad, seguridad, eficacia y control de la calidad de las terapias y productos de medicina tradicional ancestral;

m) Apoyar la promoción del uso sostenible de los recursos de plantas medicinales;

n) Regular, promover y coordinar con las instituciones que realizan actividades relacionadas a la medicina tradicional ancestral, sean de intervención, formación, investigación o producción de medicinas y productos herbarios, la organización y funcionamiento de los sistemas de divulgación e información al público de conocimientos básicos y uso adecuado, racional y sostenible de la medicina tradicional ancestral;

ñ) Definir el modelo de atención que regirá la organización de los establecimientos de salud regional, incluyendo su organización interna y sus interrelaciones;

o) En coordinación con el Ministerio de Salud, definir los mecanismos para los procesos de evaluación y control del ejercicio de la medicina tradicional ancestral;

p) Regular la apertura, operación y clausura de establecimientos de atención y centros de distribución no procesada de medicinas de la tradición ancestral;

q) Expedir los instrumentos administrativos y normas para la interacción de la medicina tradicional ancestral al Sistema de Salud;

r) Expedir la reglamentación para la habilitación y certificación de los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral y proveedores de productos medicinales de la tradición ancestral;

s) Facilitar las actividades relacionadas a la medicina tradicional ancestral;

t) Las Secretarías Regionales de Salud podrán crear y gestionar programas y servicios institucionales y comunitarios de medicina tradicional ancestral hacia la población.

Art. 19 Financiación de los sistemas de salud tradicionales.

Los recursos para la financiación de las acciones de desarrollo y articulación de los sistemas de salud tradicionales, así como para la protección, fomento, promoción, educación, divulgación, capacitación e investigación en medicina tradicional ancestral, en el ámbito de las regiones autónomas, deberán asignarse directamente a los presupuestos de dichas regiones, para su ejecución por las autoridades sanitarias regionales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROS-DESCENDIENTES

Art. 20 Atribuciones.

Corresponde a los pueblos indígenas y afro-descendientes, a través de sus autoridades, formales o tradicionales, según sea el caso:

a) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos que, habiendo sido previamente consultados y coordinados con ellas, llevan adelante las autoridades de salud, relativas al fomento y desarrollo de la medicina tradicional ancestral, y velar por la adecuación cultural de los servicios y prestaciones de salud;

b) Promover el desarrollo de planes y programas de capacitación y formación de recursos humanos;

c) Participar en actividades de facilitación y apoyo a médicos y médicas en sus territorios;

d) Vigilar el uso responsable de los recursos comprometidos, para el fortalecimiento y desarrollo de los sistemas de medicina tradicional ancestral en sus comunidades y territorios;

e) Impulsar los procedimientos tradicionales de validación etno-social, en el marco de la cosmovisión de sus pueblos, dirigidos a su certificación, e informando a la autoridad competente;

f) Registrar la invalidación de curanderos, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, efectuada por la comunidad, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, informando a la autoridad competente; e

g) Incorporar las acciones de salud intercultural en sus planes de desarrollo.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A LA SALUD INTERCULTURAL

Art. 21 Componentes del Modelo de salud Intercultural.

La medicina tradicional ancestral y los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, sus servicios, productos y terapias tradicionales, son componentes de los Modelos de Salud Intercultural.

Art. 22 Derechos de los terapeutas tradicionales.

Los curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, tienen derecho a:

- a) Armar y administrar sus preparados y diferentes rituales de acuerdo a sus costumbres, espiritualidad y cosmovisión;
- b) Ejercer su oficio o profesión en cualquier lugar del territorio nacional;
- c) Organizar y participar en eventos científicos, foros y talleres en materia de su especialidad;
- d) Organizarse en gremios;
- e) Organizar y administrar centros de prestación de servicios de medicina tradicional ancestral; y
- f) Recibir una contribución justa ajustada en la aplicación de sus servicios y resultados.

Art. 23 Derechos a la salud propia.

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-descendientes, tienen derecho a:

- a) Hacer uso de sus propias medicinas y preservar, promover, defender y realizar sus prácticas de salud tradicionales;
- b) Proteger, promocionar y usar racionalmente las plantas, animales y minerales de interés vital, desde el punto de vista medicinal;
- c) Manifestar su acuerdo o desacuerdo al ser consultados en forma previa, libre e informada, en todos los asuntos objeto de esta ley o que afecten sus derechos sobre los recursos naturales, bienestar y condiciones ambientales;
- d) Disfrutar, usufructuar y transmitir los derechos y conocimientos de la medicina tradicional ancestral a sus descendientes, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones;
- e) Dirigir, promover y divulgar su medicina tradicional ancestral;
- f) Adoptar, gestionar y administrar sus propios modelos de salud;
- g) Producir, intercambiar y comercializar productos de medicina tradicional;
- h) Proteger sus conocimientos tradicionales y derechos de propiedad intelectual colectiva; y
- i) Manejar las acciones y programas que impulse el Estado en sus respectivos territorios.

Art. 24 Derechos a la Salud intercultural.

Los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes y curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral tienen derecho a:

- a) Acudir al sistema de salud de su elección, transitar en forma institucionalizada haciendo uso de la referencia y contra referencia de un sistema de salud a otro, acompañado por el primer curandero o curandera, terapeuta tradicional, agente de salud tradicional o especialista del entendimiento o conocimiento ancestral, médico o médica tratante, a fin de un tratamiento armónico, continuidad en su caso, y seguimiento en su atención durante el proceso de curación o rehabilitación;
- b) Que sus enfermedades y dolencias etno-culturales sean registradas e incorporadas en el sistema de información y estadísticas de las instituciones públicas de salud, en especial el Ministerio de Salud, como información a ser consideradas en el diseño e implementación de los programas y servicios de salud que oferten las mismas;
- c) Ser atendidos en su propio idioma por personal sanitario preferentemente de su misma pertenencia étnica, o con sensibilidad y calificación culturalmente pertinente;

d) Ser orientados, al ser atendidos en instituciones públicas o privadas de salud, sobre la existencia y viabilidad de tratamientos en medicina tradicional ancestral;

e) Ser informados de las posibles secuelas, consecuencias y efectos adversos que causen las medicinas herbales, o terapias tradicionales que se le suministren; y

f) En general, a los mismos derechos que para los usuarios y usuarias del Sistema de Salud, establece la Ley No. 423, Ley General de Salud.

CAPÍTULO VI**DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL****Art. 25 Creación e integración del Consejo Nacional de Salud Intercultural.**

Se crea el Consejo Nacional de Salud Intercultural, como una instancia nacional de consulta y coordinación entre el sector salud, para la formulación y aprobación de propuestas de políticas y de legislación, y estará integrada por:

- a) La persona a cargo el Director/a de la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, que lo preside;
- b) Un o una representante de cada Consejo Regional Autónomo;
- c) La persona a cargo de la Secretaría de Salud de cada gobierno regional autónomo;
- d) Un o una representante por cada coordinadora territorial indígena de las zonas del Pacífico, Centro y Norte del país;
- e) Un o una representante, de las autoridades de los Pueblos indígenas y afro-descendientes legalmente constituidas, por cada Región Autónoma;
- f) Un o una representante de los gremios, asociaciones sin fines de lucro e instituciones de estudios e investigación, que desarrollan la medicina tradicional ancestral, electo entre ellos mismos.
- g) Un o una representante de cada Facultad de Ciencias Médicas Alopáticas, de Medicina Tradicional, de Medicina Natural y Medicina Intercultural.

El funcionario o la funcionaria de la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, que por especialidad atienda el tema de la medicina tradicional ancestral, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud Intercultural.

El Consejo Nacional de Salud Intercultural, aprobará su Reglamento Interno para regular su funcionamiento y demás atribuciones que le otorgue la presente Ley.

Art. 26 Atribuciones.

El Consejo Nacional de Salud Intercultural impulsará la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de plantas medicinales, en coordinación con las instancias competentes, para lo cual deberá:

- a) Realizar evaluaciones periódicas, que determinen la biodiversidad existente y registren las variedades de plantas con atributos medicinales;
- b) Promover e incentivar programas de forestación y reforestación, principalmente en plantas medicinales;
- c) Promover en tierras y territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, la creación de unidades productivas de plantas medicinales, así como jardines botánicos, viveros y semilleros, con la participación activa de sus comunidades;
- d) Establecer un régimen de protección preventiva, impulsando un programa de repoblación, de aquellas plantas medicinales que se encuentren en vías de extinción, para asegurar su conservación y uso sostenible;

e) Proponer facilitaciones a las prácticas y técnicas de cultivo, recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución y usos de las plantas y otros productos usados en la práctica de la medicina tradicional ancestral; y

f) Proponer mecanismos de articulación y coordinación con el Sector Salud que garanticen el desarrollo de la medicina tradicional ancestral.

Art. 27 Del rol de los SILAIS.

El Ministerio de Salud es el rector de la salud. Los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) deben de convertirse en facilitadores de las condiciones básicas para el desarrollo de la salud intercultural y el ejercicio de la medicina tradicional ancestral. En las Regiones Autónomas esta facilitación corresponde a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Regionales.

Art. 28 Del rol de los Consejos Regionales de Salud.

Los Consejos Regionales de Salud, actuarán como expresiones y delegaciones territoriales del Consejo Nacional de Salud Intercultural, y fungirán como órganos de consulta, asesoría, apoyo y control social de la gestión de salud intercultural a nivel regional, igualmente los consejos municipales de salud en aquellos municipios con presencia sensible de pueblos indígenas o afrodescendientes.

**TÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN EN MEDICINA
TRADICIONAL ANCESTRAL**

**CAPÍTULO I
DE LA MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL**

Art. 29 Reconocimiento del Conocimiento Tradicional.

La presente Ley reconoce la contribución de los conocimientos y las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades Indígenas y afrodescendientes, que de manera colectiva o individual e históricamente han venido aplicando a la atención primaria de salud en todo el país.

Art. 30 De los valores culturales propios en la atención en salud.

Los servicios de salud en los pueblos indígenas y afro descendientes donde se ejerce la medicina tradicional ancestral, deberán ejecutarse de conformidad a los valores culturales de cada pueblo, que permita lograr una respetuosa relación entre esta práctica y los servicios de atención médica del sector salud alopático.

Art. 31 Articulación de la medicina tradicional ancestral y la medicina alopática.

Las autoridades de salud establecidas por esta ley, en coordinación con las organizaciones o instituciones especializadas en el tema, establecerán sobre la base de las costumbres y tradiciones, los mecanismos de articulación de la medicina tradicional ancestral con la medicina alopática. También promoverán la elaboración de protocolos de atención para el abordaje de enfermedades de filiación cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, a fin de evitar malas prácticas.

Art. 32 De los valores en la investigación de la medicina tradicional ancestral.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Servicios de Salud y las Secretarías de Salud Regionales, los Consejos Regionales, Departamentales, Municipales y las Comisiones Comunitarias de Salud, facilitarán la práctica, promoción e investigación colectiva de la medicina tradicional ancestral, tomando en cuenta los conocimientos tradicionales, las costumbres y cosmovisión de esta práctica, de modo que no altere las culturas existentes.

Art. 33 Normas y procedimientos de investigación en medicina tradicional ancestral.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Servicios de Salud y las Secretarías de Salud Regionales, los Consejos Regionales, Departamentales, Municipales y Comisiones Comunitarias de Salud, elaborarán coordinadamente y en consulta con las comunidades, las normas y procedimientos que permitan la validación etno-social de los conocimientos tradicionales, y a su vez la normación de las investigaciones de bioprospección o cualquier otra investigación, asegurando los derechos de éstas

y garantizando una equitativa distribución de los beneficios y una retroalimentación de los conocimientos que se obtengan.

Art. 34 De las patentes sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Colectiva.

Los resultados de los procesos de generación de conocimiento, incluyendo estudios, sistematizaciones e investigaciones, realizados en territorio de los pueblos indígenas o afro descendientes, no podrán patentarse sin que el interesado acredite ante la autoridad competente, contar con el consentimiento expreso y por escrito de la comunidad o pueblo, en cuyo territorio se realizó dicho estudio, sistematización o investigación.

El acuerdo en que conste este consentimiento escrito, deberá estar previamente autorizado por notario público. En el caso de las regiones autónomas, estos acuerdos serán inscritos ante el Consejo Regional Autónomo respectivo. En el caso de los pueblos indígenas del pacífico, centro y norte, la inscripción de los acuerdos se hará ante el Ministerio de Salud. Una copia del mismo quedará a la comunidad y otra será depositada ante el Ministerio de Salud.

**CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN DE BIOPROSPECCIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD**

Art. 35 Financiación y características de la investigación en medicina tradicional ancestral.

El Estado otorgará financiamiento y asistencia técnica para el impulso, fomento e incentivo planificado y ordenado a la investigación en materia de medicina tradicional ancestral. La investigación deberá tener los siguientes caracteres: interdisciplinario, trans-científico, con sensibilidad étnica, y velará por la protección y tutela de los derechos históricos de los conocimientos tradicionales en que ésta se fundamenta.

Art. 36 Divulgación de usos de plantas medicinales.

Corresponde al Estado incentivar la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo de las plantas medicinales, con el apoyo, involucramiento y participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a través de sus autoridades, las instituciones académicas de investigación y otros organismos vinculados al tema.

Art. 37 Normas jurídicas de protección a pueblos indígenas y afrodescendientes.

En el aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad existentes en el territorio nacional, se deberán reconocer los derechos de los pueblos Indígenas y afro-descendientes establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y su Reglamento, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996, Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, asumida por la Asamblea Nacional por Declaración A. N. No. 001-2008 del 11 de marzo de 2008 y demás leyes vigentes sobre la materia.

Art. 38 Consentimiento previo, libre e informado.

Todo proyecto o programa que involucre el acceso a los recursos naturales, la biodiversidad y al conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y afro descendientes y población involucrada, colectiva, individual o familiar, deberán ser consultados de manera amplia en sus respectivas asambleas u organizaciones y aprobados de previo para ser ejecutados por los interesados.

Art. 39 Autorización previa.

Para la ejecución de una investigación, el proyecto o programa, deberá de previo pedir la autorización de las autoridades formales o tradicionales de las comunidades indígenas o afro-descendientes del territorio o comunidad, según corresponda, y contar con el aval del Consejo Regional respectivo.

Art. 40 Seguridad de las investigaciones en medicina tradicional ancestral.

Las investigaciones deberán realizarse de manera integral, evitando considerar aspectos aislados de la cultura y hábitat de las comunidades, debiendo por

tanto usar métodos que no atenten contra la seguridad individual, la comunidad y el medio ambiente. Los proyectos e investigaciones deben también contemplar el impacto negativo o positivo que se producen a la cultura a los recursos naturales o la biodiversidad en el uso y tratamiento de la medicina tradicional ancestral.

Art. 41 Acuerdos contractuales.

La realización de estudios sobre los recursos de la biodiversidad en territorios de los pueblos indígenas y afro-descendientes, por parte de Universidades, Centros o Institutos de Estudios e Investigación y otras personas, naturales o jurídicas, podrán realizarse previos acuerdos contractuales con las autoridades indígenas o afro-descendientes, supervisados por el Ministerio de Salud y las autoridades municipales o regionales, según el caso, quienes deberán garantizar los derechos y demás prerrogativas de los miembros de estos territorios, de manera colectiva o individual.

Copia de estos acuerdos serán remitidos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y al Consejo Regional que corresponda para su control y seguimiento.

Art. 42 Contrapartes necesarias en los procesos de investigación.

Los Centros e Institutos de Estudio e Investigación de las Universidades comunitarias de la Costa Atlántica, deberán participar como contrapartes necesarias en los estudios e investigaciones, cuando se realicen en el ámbito de las Regiones Autónomas.

Art. 43 De los convenios de cooperación científico técnica.

Los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales de Salud, las Comisiones Comunitarias de Salud, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales Autónomos a través de las Secretarías de Salud, en coordinación con las autoridades indígenas y afro-descendientes, podrán establecer convenios de cooperación científico-técnica con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las investigaciones y capacitaciones en medicina tradicional ancestral.

Art. 44 Apoyo institucional a la investigación.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Servicios de Salud, las Secretarías Regionales de Salud, los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales de Salud, Comisiones Comunitarias de Salud y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes, podrán brindar el apoyo técnico necesario, en la medida de sus posibilidades a toda persona natural o jurídica, que demuestre capacidad para aportar conocimientos y experiencias, que sean de utilidad para el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional ancestral.

CAPÍTULO III

DE LA RETRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Art. 45 Retribución equitativa y justa de los beneficios.

Los acuerdos contractuales para el acceso a los conocimientos tradicionales y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades de afro-descendientes y demás población involucrada, colectiva o individualmente, relacionada con la medicina tradicional ancestral, deberán contemplar el pago de una retribución equitativa y justa, directa o indirecta, a los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes por los beneficios del conocimiento tradicional.

Art. 46 Garantía de distribución equitativa de beneficios.

El Estado de Nicaragua, a través de la instancia competente y en coordinación con las autoridades tradicionales o formales de la comunidad, territoriales municipales y regionales, en su caso, deberá establecer los mecanismos necesarios, que garanticen una distribución equitativa de los beneficios que generen las investigaciones científicas, derechos de autor, patentes y otros.

Art. 47 Reinversión de beneficios para la sostenibilidad de los recursos naturales.

El Estado velará por que toda persona o colectividad, que sea beneficiada con la distribución de beneficios, producto de las investigaciones a que se refieren los artículos anteriores, invierta un porcentaje de dichos beneficios, en programas o proyectos de conservación, protección y fomento de los recursos naturales y la biodiversidad del lugar, que permita la revitalización

y mantener la sostenibilidad de la materia prima para la medicina tradicional ancestral. El reglamento de esta Ley definirá el porcentaje y procedimientos respectivos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PLANTAS MEDICINALES**

Art. 48 Declaratoria de interés nacional.

Para efectos de esta ley se declara de interés nacional a las plantas medicinales. El uso y aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales se debe hacer conforme a lo establecido en la Ley No. 217, Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y se realizará en armonía con el interés social, cultural, ambiental, sanitario y económico del país.

Art. 49 Clasificación de los productos de la medicina natural.

Las plantas medicinales y sus mezclas, así como los preparados obtenidos de plantas en sus diversas formas, quedan sujetas al régimen de las fórmulas magistrales, preparados medicinales o especialidades farmacéuticas, según proceda y con las especificaciones que el Reglamento de esta Ley establezca.

Art. 50 Del listado de plantas medicinales.

El Ministerio de Salud, deberá dar a conocer públicamente mediante Resolución Ministerial, un listado actualizado de plantas medicinales, cuya calidad y cantidad de principios activos, tengan propiedades terapéuticas para la salud humana. Así mismo dar a conocer la existencia de plantas tóxicas y las medidas a tomar en caso de sobredosis por consumo. Esta Resolución Ministerial servirá de base para la elaboración de la Guía Terapéutica Nacional.

Art. 51 Criterios aplicables en el aprovechamiento de plantas medicinales.

El aprovechamiento sostenible de plantas medicinales, sobre la base del listado oficial que se obtenga con la colaboración de curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento ancestral, las Universidades y Centros de Estudios e Investigación de medicina tradicional ancestral, deberá sustentarse en la realización de acciones, orientadas a la gestión ambiental y distribución de beneficios económicos justos y equitativos obtenidos de ellas y al respeto cultural y tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes y demás población en particular.

Art. 52 Guía Terapéutica Nacional.

El Ministerio de Salud, en conjunto con las instituciones u organizaciones especializadas en la materia, elaborará, aprobará y pondrá en vigencia, la Guía Terapéutica Nacional de las plantas medicinales disponibles en el país, con el fin de sistematizar y dar a conocer los usos de las mismas, en beneficio de la salud humana.

La Guía Terapéutica Nacional, antes de ponerse en vigencia deberá ser consultada con el Consejo Nacional de Salud Intercultural.

Art. 53 Educación en medicina tradicional ancestral.

Las Universidades e instituciones similares que ofrezcan las carreras de Medicina, Psicología, Enfermería, y Farmacia y otras ciencias relacionadas con la salud, deberán contemplar en sus programas de estudios, asignaturas sobre medicina tradicional ancestral, salud intercultural, plantas medicinales, sus generalidades, identificación, usos, componentes, haciendo énfasis en las que existen en el país y en los conocimientos y habilidades de la medicina tradicional ancestral.

Art. 54 Medicina tradicional ancestral en la atención en salud.

El Ministerio de Salud a través de la red de unidades de servicios de salud pública, podrá complementar su atención con el uso de medicina tradicional ancestral.

Las políticas y planes estratégicos del Ministerio de Salud, se orientarán al cumplimiento de esta disposición.

Art. 55 Capacitación en Medicina Tradicional Ancestral.

El Ministerio de Salud a través de la red de unidades de servicios de salud pública, con el apoyo de curanderos o curanderas, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del entendimiento o conocimiento

ancestral, deberán diseñar e implementar programas de capacitación e interrelación, a promotores y personal de salud, como médicos, médicas, enfermeras, enfermeros y auxiliares, así como al personal técnico que supervisarán la utilización correcta de las terapias.

Art. 56 Participación en eventos sobre medicina tradicional ancestral. El Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales Autónomos y otras instituciones del Estado, deberán promover y asegurar la participación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes y población en particular, colectiva o individual, gremios u organizaciones sin fines de lucro y profesionales de la salud vinculados al tema, en los eventos regionales, nacionales, e internacionales que se realicen sobre medicina tradicional ancestral.

**TÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL ESTADO
DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO**

Art. 57 Obligaciones del Estado y sus instituciones.

El Estado y sus instituciones están obligados a:

- a) Facilitar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, población en particular, de manera colectiva, familiar o personal, a disfrutar, enriquecer y transmitir por medios pertinentes, su cultura, idiomas y demás costumbres y tradiciones;
- b) Garantizar la participación de los miembros de los pueblos indígenas y afro- descendientes en las decisiones y actividades que tienen que ver con sus territorios y el uso de los recursos naturales;
- c) Apoyar la realización de las asambleas u otras actividades propias de la tradición de los pueblos indígenas y afro-descendientes; y
- d) Facilitar la divulgación y promoción de la Medicina Tradicional Ancestral, en eventos científicos, foros, seminarios, talleres y demás actividades que se realicen sobre el tema.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 58 Órganos competentes para la aplicación de sanciones.

El Ministerio de Salud y las Secretarías Regionales de Salud, aplicarán sanciones a cualquier violación de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo a sus competencias.

El Ministerio de Salud y las Secretarías Regionales de Salud, conocerán e investigarán las infracciones, apoyándose con las autoridades municipales, territoriales, comunales, autoridades formales y tradicionales del lugar donde se cometió la infracción, valorando la gravedad de la misma y aplicando las sanciones graduales correspondientes en el marco de su competencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que tenga que sujetarse el infractor.

La sanción aplicada a un miembro de los pueblos indígenas y afro descendientes, deberá ser informada de inmediato a las autoridades correspondientes del territorio o comunidad al que pertenece, para su conocimiento, seguimiento y control.

Art. 59 Infracciones.

Son infracciones a la presente ley:

- a) Uso de la medicina tradicional ancestral en perjuicio personal, familiar, colectivo o de terceros;
- b) Operar establecimientos no certificados por la autoridad competente; y
- c) Violar, en el ejercicio de la medicina tradicional ancestral, los principios establecidos.

Art. 60 Sanciones administrativas aplicables.

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Cancelación del documento de certificación del curandero o curandera, terapeuta tradicional, agente de salud tradicional o especialista del entendimiento o conocimiento ancestral, por parte del Ministerio de Salud o las Secretarías Regionales de Salud;
- b) La inhabilitación y subsecuente cierre del establecimiento de medicina tradicional ancestral por la autoridad competente; y
- c) Ocupación de bienes, utensilios de trabajo y productos de medicina tradicional ancestral por la autoridad competente.

Art. 61 Gradualidad de las sanciones. Recursos.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos especiales para la clasificación y aplicación gradual de las sanciones, así como los recursos a que tiene derecho la parte sancionada.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Art. 62 No limitación de responsabilidades y derechos.

Ninguna de las disposiciones de la presente ley podrá interpretarse en el sentido de disminuir, restringir o limitar las responsabilidades del Estado, ni los derechos de los pueblos indígenas y afro-descendientes contenidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua y las leyes.

Art. 63 Traducción de la Ley.

La presente ley deberá ser traducida para su conocimiento y divulgación efectiva, en las lenguas de los pueblos indígenas y afro-descendientes, que se hablen en el país.

Art. 64 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República en el plazo establecido por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 65 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, veintiuno de junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9795 - M. 864251 - Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA
EVANGELICA REY DE REYES (ILERR)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4964), del folio número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio número dos mil cuatrocientos setenta y seis (2469-2476), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA EVANGELISTICA REY DE REYES" (IGLERR). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Quince (15), Autenticado por el Licenciado Freddy Americo González Rivas, el día once de abril del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: constituida en Asamblea General los comparecientes, discutieron y aprobaron por unanimidad los Estatutos de la asociación que son los siguientes: CAPITULO 1. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN Y DOMICILIO: la asociación se denominara IGLESIA EVANGELICA REY DE REYES que abreviadamente podrá llamarse IGLERR, es una institución de carácter religiosa sin fines de lucro, de duración indefinida, no gubernamental, apatidista, del domicilio de Managua, de cobertura nacional; en cuanto a su régimen interno esta asociación es interna y se regirá por las disposiciones que establece sus estatutos, acuerdo y resoluciones emanados de la Asamblea General de miembros y la junta Directiva Nacional, el concilio de la Asociación será la ciudad de Managua y su actividad podrá desarrollarse en todo el ámbito nacional, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de los departamentos y regiones autónomas de país y en cualquier país del mundo, se regirá por lo establecido en la presente escritura, sus estatutos y reglamento. ARTICULO 2: SUS OBJETIVOS: Los fines y objetivos de la Asociación son entre otros: proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano en forma pública o privada; trabajar para el mejoramiento de las condiciones habitacionales, materiales cristianas, intelectuales del pueblo nicaragüense; realizar los contactos nacionales e internacionales necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, todo lo anterior con el deseo de que todos los ciudadanos tengamos una nación con un profundo respeto a nuestros valores cristianos y orgullosos de labrar un futuro sin exclusión de nadie y con participación de todos. La Asociación IGLERR se propone cumplir con los siguientes fines y objetivos generales: a) promover el desarrollo integral, social cultural y económico de la población sin distinciones de colores políticos, ni credos religiosos, géneros, edades, en cualquier ámbito geográfico de territorio nacional b) Desarrollar estudios y diagnósticos para conocer in situ nuestra problemática socio-económica y cultura de nuestra población en las áreas urbanas como rurales, con el fin de elaborar guías de proyecto sociales, a como también Producidos que subsanen nuestra situación en corto, mediana y largo plazo según las necesidades más sentidas de nuestra población en el territorio nacional. c) Capacitar al personal administrativo financiero y de proyecto de nuestra asociación para consolidar la continuidad operacional del organismo, con el fin de aumentar la capacidad de gestión y financiamiento de los diferentes proyectos sociales y productivos en beneficio de los sectores poblacionales menos favorecidos de nuestra comunidad en general que serán administrados y supervisados por la asociación. d) fomentar la honestidad, honradez y transparencia diáfana en el uso de los fondos recibidos por los distintos organismos institucionales y personas naturales y jurídicas beneméritas mediante registros, informes y cualquier clase de comunicación necesaria que satisfaga el requerimiento de información por parte de los mismo. CAPITULO SEGUNDO LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: la Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4 (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos los aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. ARTICULO 5(MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación y participen en por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. ARTICULO 6 (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifique con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por las Asamblea General de Miembros en virtud de un merito especial. Tendrá derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrá derecho a voz, pero no al voto. ARTICULO 7 la Calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o Jurídica) 2) por destino desconocido por más de un año 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación 4) por renunciadas escrita a la misma 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: los miembros de la asociación tienen los siguiente derechos: 1) participar con vos u voto de la reuniones y actividades de la fundación 2) presentar iniciativa con los fines y objetivos de la asociación 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva 4) presentar propuesta a la asamblea general de miembros de reforma a los estatutos 5) a retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO 9: la asociación IGLERR para su debido funcionamiento contara con los órganos de dirección siguientes: abra una asamblea general de miembros junta directiva nacional. La asamblea

general de miembros será la máxima autoridad de la asociación IGLERR estará integrada por: a) los miembros fundadores b) la junta directiva nacional, c) los miembros activos, esta asamblea general elegirá dentro de su seno a una junta conformada por: un presidente, un vice-presidente un secretario, un tesorero, un vocal y un fiscal. ARTICULO 10: la Asamblea General de miembros estará integrada por los miembros fundadores, los miembros activos, tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingresos a la asociación. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: a) aprobación del informe anual: b) aprobación del informe financiero anual de la información; c) reformar el estatuto; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación.; e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional; f) cualquier otra que esta asamblea general de miembros determine, ARTICULO 12: la convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual constara con la agenda a desarrollar; local, día y hora del inicio. ARTICULO 13: La Sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14. La Asamblea General de Miembros tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatados el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 15: la deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general de miembros serán anotados en el libro de acta de la asociación, enumerados sucesivamente por sesiones. CAPITULO CUARTO; DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16 el órgano Ejecutivo de la asociación será la junta directiva nacional, integrada de la siguiente manera: 1- un presidente; 2- un vicepresidente; 3- un secretario; 4- un tesorero; 5- un fiscal y 6- un vocal, que se elegirá por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea general de miembros así lo decide. ARTICULO 17. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTÍCULO 18: Quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será de la mitad más uno de sus miembros que integran. ARTICULO 19: la junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general de miembros, 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general de miembros así como informe y balance anual de actividades y estados financieros, 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general de miembros, 7) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 8) fijar la cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación, 9) presentar el informe anual en la asamblea general de miembros. ARTICULO 20: el presidente de la junta directiva nacional, los será también de la asamblea general de miembros y tendrá las siguientes funciones; 1) representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) dirigir las sesiones de la asamblea general de miembros y la junta directiva nacional, 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general de miembros, 4) convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda, 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional, 6) firmar cheques junto con el tesorero. ARTICULO 21: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la asamblea general de miembros, previo acuerdo en la junta directiva nacional, ARTICULO 22: son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguiente: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) representa a la asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO 23: son funciones del secretario: 1) elaborar y firmar la actas de las sesiones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva nacional, llevando el control de acuerdo, 2) convocara a sesiones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva nacional, 3) llevar control del archivo y sello de la asociación, 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general de miembros y la junta directiva

nacional. ARTICULO 24: son funciones del tesorero de la junta directiva nacional 1) administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2) firma junto con el presidente los cheques o informes financieros de la asociación, 3) llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación, 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de asociación, 5) elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general de miembros el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: son funciones del local de la junta directiva nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica, 2) Representar a la asociación cuando la asamblea General de Miembros o la junta directiva nacional lo delegue ARTICULO 26. Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional : 1) velar por el cumplimiento de los objetivos, estatuto, reglamentos , fines y principios de la asociación en las áreas geográficas legalmente establecidas en el territorio nacional den sus labores socio-comunitarias por el bien común colectivo, 2) supervisara las finanzas de nuestra institución social, registrara y controlar a los estados financieros den documentos adicionales en periodos que se estimen convenientes y estos informes serán enviado a los integrantes de la Asamblea General de Miembros para su respectivo diagnostico, cuando esta se reúna en fechas ordinarias como extraordinarias y las respectivas copias de estos informes serán enviadas a las instancias respectivas. 3) Supervisara el control de las donaciones nacionales o internacionales que sean producto de las gestiones de nuestra institución social, todo esto para darle el uso correcto a los bienes. 4) las demás atribuciones que la Asamblea General De Miembros y de la junta directiva nacional le asignen. CAPITULO QUINTO- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FIANCIEROS .- ARTICULO 27: la asociación ILGERR es un proyecto cristiano que integra el desarrollo comunal y social sobre la base de los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será: a) el producto de los aportes voluntarios de sus miembros b) los aportes voluntarios , donaciones, herencias, legados , usufructos que recibieren de organismo gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones hermanas o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, c) la compra de bienes muebles o inmuebles que se realicen para implementar su patrimonio d) cualquier otro ingreso que reciba por vía licita de manera no prevista en las escrituras constitutivas o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la asociación IGLERR e) la asociación IGLERR podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento, el patrimonio actual de la asociación IGLERR consiste en la cantidad de cinco mil córdobas netos, ARTICULO 28. También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los miembros acomunados durante su existencia, el patrimonio actual de la asociación IGLERR consiste en la cantidad de cinco mil córdobas netos. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 29 la asociación IGLERR podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en los estatutos y por las causales establecidas en la ley numero 147 sobre las personas jurídicas sin fines de lucro. Son causas de disolución de la asociación 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General de Miembros convocada para tal efecto. 2. Las causas que contemplan la ley ARTICULO 30. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Miembro nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria generillos bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General de Miembro a propuesta de la Comisión de Liquidadora CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES, ARTICULO 31: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 32: En todo lo no previsto es estos estatutos se aplicaran a las disposiciones de nuestra Legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma Especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los

funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites de gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de al misma comisión. Y Leída que fue por Mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la concentraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) José M. Artola.- (f) Ilegible.- (f) Léster Hernández.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible Notario Público. Entrelineado: que elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General de Miembros así lo deciden vale. Paso ante Mi: Del reverso del Folio Número Diecisiete al Reverso del Folio Número Veintiuno de Mi Protocolo Número Ocho que llevo en el corriente año, a solicitud del Señor Manuel Salvador Fuentes Rivas libro este Primer Testimonio compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil diez.- (f) Lic. Roberto José Cruz, Notario Público.

Reg. 9855 - M. 864257 - Valor C\$ 2,560.00

**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD
CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y uno (4961), del folio número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2425-2439), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD" (ANAHUATL). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Cuatro (34), Autenticado por la Licenciada Mireya del Socorro de Trinidad Matamoros, el día dieciséis de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTA (XIV): APROBACION DE ESTATUTOS. - Los comparecientes reunidos en Asamblea General de Asociados y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD que se redacten y forman parte importante en esta escritura quedando en los siguientes términos: - CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS.- Artículo Primero (1): Constitúyase una Asociación Civil, sin fines de lucro, que se denominará "ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD" que podrá también abreviarse con el nombre de "ANAHUATL". La Asociación se registrará por lo establecido en la Ley 147: Ley de Personas Jurídicas Sin fines de Lucro y demás Leyes de la República, y por los presentes Estatutos. - Artículo Segundo (2): La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con facultades de establecer filiales, oficinas y centros en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. . - Artículo Tercero (3): La Asociación no persigue ni se propone fines mercantiles o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. - Artículo Cuarto (4): La Asociación por la Naturaleza, la Humanidad con Armonía, Trabajo y Libertad, se propone cumplir con los siguientes objetivos: 1) Impulsar el desarrollo de las poblaciones empobrecidas basado en modelos sostenibles y sin sobrepasar la capacidad de producción de los ecosistemas naturales y culturales. 2) Mejorar conocimiento de poblaciones sobre su patrimonio cultural, natural y sistemas de producción sostenibles. 3) Realizar investigación y divulgación de las riquezas naturales y culturales de Nicaragua. 4) Promover el intercambio de experiencia entre poblaciones, investigadores científicos, instituciones públicas y privadas de diferentes regiones del mundo. 5) Fomentar las capacidades de las poblaciones para su participación, empoderamiento y apropiación de sus procesos de desarrollo. 6) Participar activamente en instancias de toma de decisión y de coordinación entre actores para motivar políticas públicas que defiendan los intereses de las comunidades empobrecidas, el medio ambiente y el patrimonio cultural. 7)

Desarrollar programas de emprendimientos sostenibles para jóvenes, mujeres y hombres, creando conglomerados o redes en las comunidades que les permitan producir y acceder a mercados justos. 8) Establecer alianzas estratégicas con organismos estatales y no gubernamentales nacionales e internacionales, para fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en los espacios de incidencia de la Asociación. 9) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible en el país. 10) Favorecer la formación técnica y profesional de jóvenes de la zona de incidencia de la Asociación. 11) Crear una red de jóvenes, técnicos y profesionales voluntarios nacionales e internacionales de apoyo para los programas de la Asociación. 12) La Asociación podrá ampliar su objetivo social ya que los mencionados aquí son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. La Asociación tendrá por finalidad la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, voluntariado nacional e internacional, turismo alternativo, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, entre otros, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar Centros Comunitarios de beneficio social; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros analógicos y digitales o en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación; j) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos para alcanzar los fines de la Asociación. - Artículo Quinto (5): La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados no podrá tener límites. - CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS. - Artículo Sexto (6): Podrá ser asociado toda persona sin limitación alguna de sexo, etnia, nacionalidad o condición política y religiosa. - Artículo Séptimo (7): Habrá tres clases de asociados: Asociados Fundadores, Asociados Ordinarios y Asociados Honorarios 1.- Asociado Fundador: Serán Asociados Fundadores todas aquellas personas naturales que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, poseerán las mismas prerrogativas y calidades que los asociados ordinarios sin menoscabo de las salvedades, facultades o disposiciones que establezcan los presentes Estatutos. 2.- Asociado Ordinario: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser Asociado Ordinario se requiere: a) Tener más de 21 años de edad; b) Ser profesional, técnico, especialista o estudiante universitario en cualquier área del desarrollo en materia de Ciencias sociales y Humanidades, o Ciencias Naturales y Medio Ambientales, incluyendo Disciplinas Aplicadas. c) Para ser Asociado Ordinario no podrán pertenecer a otra organización no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro o que tengan el mismo carácter de esta Asociación y que persigan los mismos fines y objetivos que pudiesen ser obstáculos, inconvenientes, barreras o competencia para el desarrollo de esta Asociación. En casos calificados de conveniencia institucional, la Asamblea General de Asociados podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como Asociado Ordinario de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) y c) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. 3.- Asociado Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo unánime de Asamblea General de Asociados. Este asociado no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su Representante Legal, o Apoderado. - Artículo Octavo (8): La calidad de Asociado Fundador se adquiere: Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación o sus Estatutos. La calidad de

Asociado Ordinario se adquiere: Por la aceptación unánime de la Asamblea General de Asociados de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Asociados Ordinarios o uno Fundador, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados. La calidad de Asociado Honorario se adquiere por acuerdo unánime de la Asamblea General de Asociados y aceptada por el interesado. - Artículo Noveno (9): Los Asociados Ordinarios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Comité Directivo, de Asambleas Generales de Asociados. - Artículo Décimo (10): Los Asociados Ordinarios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Comité Directivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Agenda de una Asamblea General. Si el tema fuera apoyado por el 10% o más de los Asociados Ordinarios con 30 días de anticipación, al menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Comité Directivo. - Artículo Undécimo (11): La calidad de asociado se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Comité Directivo; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d). Tratándose de Asociados Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo unánime de Asamblea General, por motivos graves y fundados. Los Asociados Fundadores no pueden ser expulsados, pierden la calidad de asociados fundadores sólo en lo que establece los incisos de letra a) y b) de este artículo. - Artículo Duodécimo (12): El Tribunal de Vigilancia y Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los asociados, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9, letras b) y d). 2.- Asimismo, se podrá suspender al asociado que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el asociado afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión. 4.- Por ser asociado o pertenecer a otra organización no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro o que tengan el mismo carácter de esta Asociación y que persigan los mismos fines y objetivos que pudiesen hacer obstáculos, inconvenientes, barreras o competencia para el desarrollo de esta Asociación. La expulsión será decretada por el Tribunal de Vigilancia y Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. En caso de faltas por asociados fundadores estos no podrán ser ni suspendidos ni expulsados en lo que respecta en los incisos c) y d) de este artículo, ni sancionados por la Asamblea General, ni el Comité Directivo, ni el Tribunal de Vigilancia y Disciplina, el cual este último solo podrá sancionar con medidas disciplinarias a los Asociados Fundadores con amonestaciones verbales y/o escritos según los incisos a) y b) de este artículo. - Artículo Décimo Tercero (13): El Comité Directivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Comité Directivo conozca de ellas y

resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Comité Directivo antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General del Comité Directivo, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Comité Directivo o por la Asamblea. El asociado que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. - CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - Artículo Décimo Cuarto (14): La Asamblea General de Asociados es el principal órgano colectivo de la Asociación e integra el conjunto total de sus asociados. Sus acuerdos tomados en Asamblea General obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Secretario General del Comité Directivo presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Comité Directivo, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Comité Directivo deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. - Artículo Décimo Quinto (15): Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Comité Directivo acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Comité Directivo o dos o mas asociados fundadores, por escrito, a lo menos un tercio de los asociados ordinarios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. - Artículo Décimo Sexto (16): Corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Asociados tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De las reclamaciones en contra de los miembros del Comité Directivo y del Tribunal de Vigilancia y Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la sociedad con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la de inmuebles por un plazo superior a tres años; f) Resolver como última instancia cualquier conflicto a lo interno de la Asociación; Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asociación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General de Asociados designe. Para poder hacer reformas a los Estatutos es necesario que a la Asamblea General de Asociados asistan el 51 % de los asociados miembros de la Asociación para hacer quórum, y las reformas deben ser aprobadas por mayoría simple de los asociados asistentes a la Asamblea General de Asociados. - Artículo Décimo Séptimo (17): Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, a través del correo electrónico. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario General no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Asociados, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los miembros del Comité Directivo o el 10% de los Asociados Ordinarios.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los asociados tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. - Artículo Décimo Octavo (18): Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. - Artículo Décimo Noveno (19): Cada Asociado Ordinario tendrá derecho a un voto, sin poder delegarlo en otro asociado o persona ajena a la Asociación y cada Asociado Fundador además de poseer derecho a un voto tiene el derecho al veto parcial o total de cualquier decisión tomada en Asamblea General según los dispuesto en el artículo 48 de estos Estatutos - Artículo Vigésimo (20): De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por tres Asociados Ordinarios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asociados asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. - Artículo Vigésimo Primero (21): Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que sea el del Comité Directivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, será otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. - CAPITULO IV: DEL COMITÉ DIRECTIVO. - Artículo Vigésimo Segundo (22): La institución será dirigida y administrada por un Comité Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal. El Comité Directivo durará dos años en sus funciones no pudiendo sus miembros ser reelegidos en el mismo cargo de forma consecutiva; los miembros del Comité Directivo pueden ser reelegidos en forma alternada (en cargos diferentes) sin restricción. Los miembros del Comité Directivo desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Una vez concluido el periodo de dos años de gobierno del Comité Directivo saliente podrá ser extendido por un año más si la Asamblea General de Asociados Ordinaria estimara conveniente extender el periodo debido a las buenas gestiones y resultados obtenidos por el Comité. Esta prórroga de 12 meses más de gobierno solo podrá aplicarse una sola vez y podrá ser propuesta por un asociado miembro o a petición de un miembro del comité Directivo en Asamblea General de Asociados Ordinaria correspondiente. Esta prórroga de extensión de gobierno del comité directivo no se tomara ni interpretara nunca como reelección. - Artículo Vigésimo Tercero (23): El Comité Directivo, el Tribunal de Vigilancia y Disciplina, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de asociados de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada dos años. - Cada asociado activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Comité Directivo, el Tribunal de Vigilancia y Disciplina, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Presidente del comité Directivo con el de miembro del Tribunal de Vigilancia y Disciplina. - Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por un Asociado Ordinario que no sea candidato, debiendo ser elegido entre los asociados el Presidente del Comité Directivo saliente; en caso de empate la Comisión de Elecciones ordenará una nueva votación. En el caso de empate en dos votaciones consecutivas para un mismo puesto, se le otorgará al Presidente saliente del Comité Directivo un voto doble para dirimir el empate. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Comité Directivo elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos del Comité Directivo saliente que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. - Artículo Vigésimo Cuarto (24): En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro de los Órganos de Gobierno para el desempeño de su cargo, este deberá ser reemplazado por su inmediato inferior. Se entiende por ausencia o

imposibilidad de un miembro de los Órganos de Gobierno para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones mensuales por un período superior a cuatro meses consecutivos. - Artículo Vigésimo Quinto (25): El Presidente del Comité Directivo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones en la oportunidad que establece el artículo 14, el Comité Directivo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. - Artículo Vigésimo Sexto (26): Podrá ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno, cualquier asociado, con dos años o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos. - Artículo Vigésimo Séptimo (27): Serán deberes y atribuciones del Comité Directivo: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General de asociados tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta e informe técnico en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus asociados; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24; j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Gobernación, conforme a la legislación vigente; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. - Artículo Vigésimo Octavo (28): Como administrador de los bienes sociales el Comité Directivo estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y mandatos especiales; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más asociados o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de asociados se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. - Artículo Vigésimo Noveno (29): Acordado por el Comité Directivo o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el

Secretario General u otro miembro del órgano de gobierno que acuerde el Comité Directivo. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Comité Directivo en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del acuerdo. - Artículo Trigésimo (30): El Comité Directivo deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Comité Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, preferiblemente el primer lunes de cada mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito será la fecha que acuerden sus integrantes. De los acuerdos del Comité se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los miembros del Comité Directivo que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Comité Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Comité Directivo podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros, con al menos 48 horas de antelación. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito y/o por correo electrónico, si así lo requieren dos o más miembros del Comité Directivo. - CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. - Artículo Trigésimo Primero (31): Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones del Comité Directivo y las Asambleas Generales de Asociados; c) Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y a otros miembros que la Asamblea General de Asociados designe; d) Organizar los trabajos del Comité Directivo y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el miembro que haya designado el Comité Directivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de asociados en nombre del Comité Directivo, de la marcha de la Institución técnica y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Comité Directivo más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. - Artículo Trigésimo Segundo (32): El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. - CAPITULO VI: DEL SECRETARIO GENERAL, DEL VOCAL DEL TESORERO Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS. - Artículo Trigésimo Tercero (33): Los deberes del Secretario General serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Comité Directivo, el Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, y el Libro de Registro de Asociados; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Asociados ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la agenda de sesiones del Comité Directivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los miembros del Comité Directivo como los asociados cumplan con las funciones y Comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución

y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún asociado de la Asociación; g) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario General será subrogado por el asociado que designe el Comité Directivo. El Vocal tendrá la atribución de colaborar con el resto de los miembros del Comité Directivo, pero sobre todo apoyar las diligencias promoviendo la coordinación con el Secretario General. - Artículo Trigésimo Cuarto (34): Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Comité Directivo los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Comité Directivo deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Comité Directivo entre los asociados. En caso de renuncia o fallecimiento será el Comité Directivo quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. - Artículo Trigésimo Quinto (35): Habrá funcionarios con el título de Secretarios Ejecutivos, el que será designado por el Comité Directivo y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. A los Secretarios Ejecutivos les corresponderá cumplir las disposiciones del Comité Directivo y será responsable de la marcha administrativa de la encomienda, proyectos, negocios, acciones o diligencias que se le ha asignado, pudiendo concurrir a las sesiones del Comité Directivo sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo podrá ser una persona ajena a la Institución, o bien pudiendo tener la calidad de miembro de la Asociación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización operativa de las asignaciones velando por su correcto funcionamiento; b) Celebrar los actos y contratos aprobados por el comité Directivo conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Comité Directivo le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Comité Directivo las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. - CAPITULO VII: DEL TRIBUNAL DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA. - Artículo Trigésimo Sexto (36): En Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, los asociados elegirán un Tribunal de Vigilancia y Disciplina, compuesta de tres asociados miembros, que durará dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario General deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los asociados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún asociado se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. - Artículo Trigésimo Séptimo (37): El Tribunal de Vigilancia y Disciplina será presidida por un miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Comité Directivo. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. - Artículo Trigésimo Octavo (38): Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Artículo Trigésimo Noveno (39): Este Tribunal se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un vicepresidente y un Secretario. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. - Artículo Cuadrágésimo (40): En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Vigilancia y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Comité Directivo le nombrará

un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de asociado de la Asociación. - El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurre. - Artículo Cuadrágésimo Primero (41): En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Vigilancia y Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo. - CAPITULO VIII: DEL PATRIMONIO. - Artículo Cuadrágésimo Segundo (42): El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, solo en caso de disolución y según la decisión tomada en acta por los Asociados Fundadores certificada por un Notario Publico. - Artículo Cuadrágésimo Tercero (43): La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Comité Directivo. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Comité Directivo. El Comité Directivo estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. - Artículo Cuadrágésimo Cuarto (44): Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Comité Directivo. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. -CAPITULO IX: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - Artículo Cuadrágésimo Quinto (45): La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de la Asamblea General de Asociados adoptado por la mayoría simple de todos los asociados miembros de la Asociación siempre que las reformas no sean vetadas parciamente o totalmente por uno o más Asociados Fundadores. Esta Asamblea General de Asociados deberá celebrarse con asistencia de un Notario o secretario general legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. En caso de ser vetada las reformas a los estatutos estas se tendrán por no puestos, no tendrán ninguna validez y no tendrán ningún efecto hasta que el veto sea retirado por escrito por el o los Asociados Fundadores que vetaron la resolución y se haya subsanado la misma. - Artículo Cuadrágésimo Sexto (46): La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General de Asociados. La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de Asamblea General de Asociados adoptada por la mayoría de todos los asociados miembros de la Asociación siempre que esta decisión no sea vetada por ningún asociado fundador, con las mismas formalidades establecidas en la Ley 147 y lo dispuesto en los Estatutos. Será también causal de disolución de la Asociación si el número de sus asociados miembros disminuyere de 5. Se nombrará una comisión liquidadora por tres miembros asociados fundadores que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. El uso y destino de los bienes, patrimonios, activos y pasivos remanentes de la Asociación será decidido por una comisión compuesta por los Asociados Fundadores. Los remanentes que resultaren de la liquidación serán donados y distribuidos así: el 50% pasará a ser patrimonio de la Reserva Silvestre Privada Quelantaro y el otro 50% será patrimonio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CAMPO (ATC) - CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Cuadrágésimo Séptimo (47): Elegir el Comité Directivo Provisorio de la Asociación, que estará integrado por las personas que fueron electas en el Acto Constitutivo, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto de Asamblea Nacional Legislativa que le concede personalidad jurídica a la Asociación: Facúltese a la señora OFELIA DEL ROSARIO GAITAN PALACIOS, para que proceda a realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. - CAPITULO XI: DISPOSICIONES ESPECIALES. - Artículo Cuadrágésimo Octavo (48): Se dispone especialmente a cualquiera

de los Asociados Fundadores la facultad de vetar total o parcialmente las decisiones, resoluciones, pronunciamientos ya sean éstos por reformas a los Estatutos, disolución de la Asociación u otra figura dispositiva, administrativa, jurídica o de cualquier otra índole tomada por cualquier órgano de la Asociación que ponga en riesgo la existencia de la misma o se oponga a los intereses, objetivos, visión, misión o violenten las disposiciones que estén contemplados en el Acta Constitutiva o Estatutos de la Asociación "ANAHUATL". La presentación del veto por parte de uno o más Asociados Fundadores bastará con ser presentado por escrito y recibido por cualquier miembro del Comité Directivo y en su defecto por cualquier asociado miembro en pleno de sus derechos, el escrito deberá ser dirigido al órgano que haya emitido la resolución correspondiente y fundamentando en el escrito el agravio o perjuicio que ocasiona la decisión tomada en base a las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos o reglamento de la Asociación y señalando las disposiciones vetadas en la resolución si el veto es parcial y si el veto es total deberá ir expreso en el escrito. Para presentar el veto se dispondrá con el lapso de 72 horas desde el momento de notificarse la resolución tomada. - CAPITULO XII: DISPOSICIONES FINALES. - Artículo Cuadragésimo Noveno (49): Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y vigencia en la Gaceta Diario Oficial. - Artículo Quintagésimo (50): En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este Acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura en Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión del Ministerio Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor a cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí la notario toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron, conforme la aprueban y ratifican, en todo y cada uno de sus partes y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. FIRMAN: (f). Ilegible de OFELIA DEL ROSARIO GAITAN PALACIOS; (f). Ilegible de CESAR AUGUSTO PEREZ JIMENEZ; (f). Ilegible de CRISTIAN ALBERTO REYES GAITAN; (f). Ilegible de GUILLERMO RODRIGUEZ BARREIRO; (f). Ilegible de YAMIL ABRAHAM SERRANO ROMERO; (f). Ilegible de MIREYA DEL SOCORRO DE TRINIDAD MATAMOROS.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. -- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL SEÑOR: CESAR AUGUSTO PEREZ JIMENEZ EN ONCE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (F) MIREYA DEL SOCORRO DE TRINIDAD MATAMOROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 9857 - M. 864256 - Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS FUNDACION "SIERVA
DEL DIOS VIVIENTE" (FUNSDV)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos veintiséis (4926), del folio número un mil novecientos noventa y cuatro al folio número dos mil siete (1994-2007), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION "SIERVA DEL DIOS VIVIENTE" (FUNSDV). Conforme autorización de Resolución del ocho de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de marzo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se

encuentran en la escritura número Ciento Treinta (130), Autenticado por el Licenciado Cesar Augusto Acuña, el día dos de febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA (130) ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SIERVA DEL DIOS VIVIENTE" .- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de Junio del año dos mil nueve.- ANTE MI: CESAR AUGUSTO ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, comparecen los Señores 1) NORMA DEL SOCORRO SELVA CERDA, soltera, Abogada y Notario Público quien se identifica con cédula de identidad número; cero, cero, uno, guión uno, cero, uno, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, cuatro, uno, e (001-101252-0041E) con domicilio y residencia del Municipio de Ciudad Sandino y de transito por esta ciudad; 2) HAZEL RUTH ALONZO DONAIRE, quien se identifica con cédula de identidad número; cero, ocho, uno, guión, cero, nueve, cero, nueve, siete, tres, guión, cero, cero, tres te, (081-090973-0003T) Soltera, Ingeniera Civil y de este domicilio; 3) INÉS ADILIA TÓRREZ TRUJILLO, Soltera Licenciada en Farmacia, quien se identifica con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, dos, nueve, uno, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, nueve efe (281-291275-0009F), con domicilio y residencia León y de transito por esta ciudad; 4) MICHAELL GIOVANNI PETERS SELVA, Casado, Licenciado en Contabilidad Pública, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, uno, cero, ocho, dos, guión, cero, cero, dos, uno, te, (001-041082-0021T) con domicilio y residencia del Municipio de Ciudad Sandino y de transito por esta ciudad; 5) KARLA VANESSA GUERRERO ROSALES, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas; quien se identifica con cédula de identidad número, cuatro cero, uno, guión, uno, siete, uno, cero, siete, seis, guión, cero, cero, cero, uno, pe, (401-171076-0001P) con domicilio y residencia Masaya y de transito por esta ciudad; 6) MIRNA MARIA GUZMÁN, casada, Ingeniera en Sistema quien se identifica con cédula de identidad número dos, cero, dos, guión, cero, cuatro, cero, siete, siete, siete, guión, cero, cero, cero, uno, a (202-040777-0001A) y de este domicilio; 7) ANA KARLA CANTARERO MALESPIN, Casada, Licenciada en mercadeo, quien se identifica con cédula de identidad número; dos, cuatro, uno, guión, uno, ocho, cero, nueve, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, siete, be (241-180959-0007B) y de este domicilio; 8) LISANDRO ROBERTO MOREIRA CHAVARRIA, casado, Odontólogo; quien se identifica con cédula de identidad número, dos, cuatro, uno, guión, dos, uno, cero, ocho, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, tres, ka (241-210852-0003K) y de este domicilio; 9) WILLIAM FRANCISCO HERNANDEZ PADILLA, casado, Licenciado Ecónomo, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, dos, cero, nueve, seis, cuatro, guión, cero, cero, cinco, siete, ene, (001-220964-0057N) y de este domicilio; todos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERO: Que han decidido de común acuerdo y en un acto de autentica liberalidad por medio de este instrumento publico resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánimes los Estatutos de la "SIERVA DEL DIOS VIVIENTE", que se redactan, quedando aprobados en los siguientes términos: CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- NATURALEZA: La Fundación es de Interés Espiritual, Religioso, Social, Cultural, Educativo y Recreativo, sin Fines de Lucro, apolítica, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La Fundación se

denomina FUNDACION "SIERVA DEL DIOS VIVIENTE" la que también se puede conocer e identificar con las siglas; (FUNSDV).- Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO II.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS.- La Fundación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo urbano y rural de los diferentes municipios del país desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: 1) Gestionar y canalizar a través de la fundación la ayuda social para solventar las necesidades de las personas de escasos recursos económicos.- 2) Promover el desarrollo integral de las personas, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida, en todos sus aspectos: espiritual, moral, social económico; 3) Promover el Desarrollo y Construcción de Escuelas en los lugares de extrema pobreza; 4) Realizar ligas deportivas en el Campo Rural y urbano; 5) Promover la Organización Comunal auto sostenible; 6) Promover la Construcción y Creación de un Club Juvenil Cristiano para Esparcimiento sano de la Juventud; 7) Promover la construcción de un Albergue Centro de Rehabilitación para niños y niñas abandonados, mujeres adolescentes y adultas en completo abandono por sus padres o esposo y/o compañero de vida; 8) Realizar Seminarios, Conferencias y Charlas sobre la doctrina de Jesucristo y el respeto a la Ley y el Estado de Derecho.; 9) Promover la construcción de un Centro de Capacitación Técnica; para las personas de escasos recursos; 10) Promover la Unidad de la Iglesia Cristiana para unirnos en un solo clamor de nuestras Familias, Comarcas, Barrios, Municipios, Pueblos y nuestra nación; 11) Promover la construcción de un Centro Jurídico de Atención, Asesoramiento y Capacitación para las personas que tienen dificultad para acceder a la Justicia; 12) Promover la Construcción de Centros Cristianos de Adoración y Alabanzas a Dios con redes de Mujeres cristianas Interdenominacionales a nivel nacional e Internacional; 13) Promover la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 14) Desarrollar programas que contribuyan a la protección del medio ambiente.- 15) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 16) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomentando la solidaridad familiar e intra-familiar. 17) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Fundación en coordinación con otras Asociaciones de la Sociedad Civil y el Gobierno Local; 18) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 19) Coordinar esfuerzos con otras Asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana; 20) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de artes industriales, manualidades, artesanía que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.- 21) La Fundación podrá ampliar sus objetivos pues los aquí planteados en este instrumento publico son enunciativos y no taxativos.- CAPITULO III.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son Miembros Fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Artículo 7.- MIEMBROS PLENOS.- Todos los que ingresen a formar parte

de la Fundación, posterior a la firma del acto constitutivo.- Artículo 8.- Requisitos para ser aceptado como miembro de la Fundación: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación aprobada por la Junta Directiva Nacional.- Artículo 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo de Dirección; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: -1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- Artículo 12.- CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: -1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión aprobada por la Asambleas General de miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO IV.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 13.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL; 2) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Asamblea General será la máxima autoridad, la integran el total de los asociados o miembros, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva.- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Crear y nombrar Secretarías Especializadas las que se encargaran de realizar los distintos proyectos de acuerdo a su competencia, éstas serán: a) Secretaría de Asuntos Espirituales; b) Secretaría de Asuntos Jurídicos; c) Secretaría de Asuntos Recreativos y Deportivos; d) Secretaría de Medio Ambiente; e) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia; f) Secretaría de Asuntos Educativos.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6)

Accepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de algún miembro.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- TIPOS DE SESIONES.- El La Asamblea General celebrará dos tipos de sesiones: Sesión Ordinarias y extraordinarias.- La sesión ordinariamente se realizará anualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por cualquier medio de comunicación o bien como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- QUÓRUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual y presentarlos a la Asamblea General para aprobación.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar a los asesores y al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 18.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva gozará del doble voto para resolver la controversia.- Artículo 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Dirección sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General respectivamente.- 7) Dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 10) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.- 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 12) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con el tesorero y los que autorice la Junta Directiva.- 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 14) Administrar

los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 21.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y / o el Asamblea General para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- FUNCIONES DEL VOCAL.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 25.- PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a llenar la vacante con el vocal.- La Junta Directiva estará a cargo del Presidente, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con sus funciones.- CAPITULO VI.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 27.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades

ACCESORIOS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA, APARATOS DE TOMA DE AGUA, APARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGAS DE AGUA, APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA, APARATOS Y MAQUINAS DE PURIFICAR PARA AGUA, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCION DE AGUA, INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE AGUA, FILTROS PARA AGUA POTABLE, APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE, INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE, AIREADORES PARA GRIFOS, ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA, ASIENTOS DE INODORO, INSTALACIONES DE BAÑO, APARATOS PARA BAÑO, ALIMENTADORES DE CALDERA DE CALEFACCION, TUBOS DE CALDERAS DE CALEFACCION, INSTALACIONES DE CALEFACCION, INSTALACIONES DE CALEFACCION PARA AGUA CALIENTE, CALENTADORES DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA [APARATOS], CAMARAS BLANCAS, [INSTALACIONES SANITARIAS], GRIFOS PARA CANALIZACIONES [LLAVES DE PASO], CAÑERIAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS], CISTERNAS DE INODORO [DEPOSITO DE AGUA], INSTALACIONES DE CLIMATIZACION, GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, ACCESORIOS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE GAS, VALVULAS REGULADORAS DE NIVEL PARA DEPÓSITO, APARATOS DE DEPURACIÓN DE GASES, APARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGAS DE AGUA, DEPÓSITOS DE DESCARGA DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCION DE AGUA, DUCHAS, ESTUFAS [APARATOS DE CALEFACCION], FREGADEROS, ACCESORIOS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS, ACCESORIOS DE REGULACION, Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE GAS, GRIFOS, GRIFOS PARA CANALIZACIONES [LLAVES DE PASO], GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA, ASIENTO DE INODORO, TAZAS DE INODORO, INODOROS, LAVABOS, SECAMANOS PARA LAVABOS, LAVADORES DE GAS, [PARTES DE INSTALACIONES DE GAS], LLAVES DE PASO PARA CANALIZACIONES, APLIQUES PARA MECHEROS DE GAS, VALVULAS REGULADORAS DE NIVEL PARA DEPOSITOS, APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA, APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACION, ACCESORIOS DE REGULACION PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA O GAS, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES DE SAUNA, ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA Y GAS, VALVULAS, REGULADORES DE NIVEL PARA TANQUES [DEPOSITOS], APARATOS DE TOMA DE AGUA, VALVULAS REGULADORAS DE NIVEL PARA DEPOSITOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003527, once de noviembre, del año dos mil diez, Managua, dos de febrero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrado Suplente.

Reg. 6442 – M. 0654693 – Valor C\$. 775.00

Dr, Flavio Jose Chiong Arauz, Apoderado de Universidad Americana (UAM) de República de Nicaragua, Solicita registro de Marca de Servicios:

UAM Going Global



Descripción y Clasificación de Viena: 011702 y 270511

Consiste en logo UAM Going Global el cual está estructurado por cuatro elementos representativos consistentes en logograma institucional de Universidad Americana, el mundo, una estela que bordea el mundo y el slogan Going Global escrito con fuente Gill Sans Regular

Para Proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-001665, diez de junio del año dos mil diez, Managua, dos de agosto del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C, Subdirector.

Reg. 6784 – M. 0682243 – Valor C\$. 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de PROALUM, S.A, de Ecuador. Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Maderato Aluminio Maderato



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Marca Mixta consistente en una frase compuesta por tres palabras que se describe como sigue: La palabra “Maderato” se encuentra destacada en color café de la cuales las primeras letras “m-a-d-e-r-a” contiene vetas rectas y paralelas de color oscuro que le dan la apariencia propia de las estructuras de madera. “Madera” se encuentra subrayada por una franja fina de color café y de la letra “t” de Maderato se desprende una línea horizontal en su parte superior, La frase “Aluminio Maderato” se encuentra en una línea inferior.

Para Proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003424, cinco de noviembre, del año dos mil diez, Managua, quince de diciembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6785 – M. 682244 – Valor C\$. 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de Arabela, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Arabela Princess Pink



Descripción y Clasificación de Viena: 020307 y 070101

Logotipo formado por la frase “Arabela Princess Pink”, escrita en letras tipo titulo de color rosado claro. En la parte superior de la letra “P” se observa un lucero brillante. En la parte inferior de la frase se encuentra un castillo multicolor, a la izquierda del castillo y sobre el césped verde con algunas flores se observa la figura de una princesa de cabello largo castaño y con un hermoso vestido rosado claro. Todo lo antes descrito se encuentra dentro de un cuadrado con un fondo de color lavanda, con una nube y varias estrellas

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS),

JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-002543, veinte de agosto, del año dos mil diez, Managua, once de febrero, del año dos mil once (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6855 – M. 2741466 – Valor C\$. 775.00

Licda, Ambrosia del Carmen Lezama Zelaya, Gestor Oficioso GESAWORLD. S.A de España, Solicita registro de Marca de Servicios:

Gesaworld



Descripción y Clasificación de Viena: 260108

La palabra distintiva Gesaword escrita en letras minúsculas negras con excepción de la letra inicial “G” escrita en mayúsculas, la cual se encuentra dentro de un círculo de color azul

Para Proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000544, veintidós de febrero, del año dos mil once, Managua, tres de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6159 – M. 2668675 – Valor C\$. 6,200.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Abbott Laboratorio de Estados Unidos de América, Solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

ESPECIALMENTE FORMULADO



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 020922, 240101 y 260106 Especialmente formulado diseño de tres círculos, corazón, hueso y escudo

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES NUTRITIVAS LIQUIDAS PARA ALIMENTACION POR VIA ORAL O POR SONDA, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000119, catorce de enero, del año dos mil once, Managua, dos de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima de Guatemala, Solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Diseño cuadrado con una letra g.

Para Proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000154, diecinueve de enero, del año dos mil once, Managua, siete de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Industrias Agrícolas Centro Americanas, S.A. de República de Guatemala, Solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

G-WAVE



Descripción y Clasificación de Viena: 261113

G- WAVE y diseño líneas onduladas

Para Proteger:

Clase: 4

COMBUSTIBLES, BIOCUMBUSTIBLES, LUBRICANTES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000157, diecinueve de enero, del año dos mil once, Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Apoderado de Alimentos, Sociedad Anónima de Guatemala, Solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Gran Dia



Descripción y Clasificación de Viena: 260122 y 270519

Gran Dia y diseño círculo

Para Proteger:

Clase: 30

CERALES, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CERALES, CERALES LISTOS PARA CONSUMIR.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000158, diecinueve de enero, del año dos mil once, Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Apoderado de Alimentos, Sociedad Anónima de Guatemala, Solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101 y 030117

Diseño león parado.

Para Proteger:

Clase: 30

CERALES, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CERALES, CERALES LISTOS PARA CONSUMIR.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000160, diecinueve de enero, del año dos mil once, Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6159 – M. 2668675 – Valor C\$ 6,200.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de FUJIFILM CORPORATION, de Japón, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

FUJIFILM

Descripción y Clasificación de Viena: 270525
FUJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS; PLÁSTICOS NO PROCESADOS; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA ATEMPERACIÓN Y SOLDEO; SUBSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; SUBSTANCIAS PARA CURTIR; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA; LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, EN PARTICULAR PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, PAPEL FOTOGRAFICO Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PROCESARLOS, MATERIALES SENSIBILIZADOS PARA FOTOGRAFÍA UTILIZANDO SUBSTANCIAS INORGÁNICAS (INCLUYENDO HALURO DE PLATA) O SUBSTANCIAS ORGÁNICAS (INCLUYENDO COMPUESTOS DIAZÓICOS) Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU PROCESAMIENTO, MATERIALES PARA GRABAR IMÁGENES UTILIZANDO DE CARGA ELÉCTRICA, O DE PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DE SUBSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ U OTRA ENERGÍA DE RADIACIÓN (INCLUYENDO MATERIALES PARA PROCESAMIENTOS FOTOMECAÍNICO O IMPRESIONES QUE UTILIZAN TALES MATERIALES PARA GRABAR IMÁGENES) Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PROCESAMIENTO Y TÓNERES PARA LOS MISMOS, MATERIALES PARA PROCESAMIENTO FOTOMECAÍNICO O IMPRESIÓN Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU PROCESAMIENTO, PANTALLAS INTENSIFICADORAS PARA RADIOGRAFÍA, MATERIALES PARA DETECTAR INFORMACIÓN ACERCA DE RADIACIONES UTILIZANDO FÓSFORO ESTIMULABLE, MATERIALES PARA ANÁLISIS QUÍMICO, FÍSICOQUÍMICO U ÓPTICO DE LA SANGRE, MATERIALES PARA ANÁLISIS POR ELECTROFÓRESIS, FILTROS DE MEMBRANA, AGENTES FOTORRESISTENTES, ABSORBENTES PARA RAYOS INFRARROJOS, MATERIALES DE GRABACIÓN PIEZOSENSIBLES Y TERMOSENSIBLES (INCLUYENDO PELÍCULAS TERMOSENSIBLES Y PELÍCULAS TERMOSENSIBLES FIJABLES POR LUZ), PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, MATERIALES PARA MEDICIÓN DE LUZ, COLOR, DENSIDAD ÓPTICA, PRESIÓN Y DOSIFICACIÓN DE LA RADIACIÓN; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, PLÁSTICOS NO PROCESADOS, ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA.

OPONGASE

Presentada: Expediente N° 2010-003972, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de COFLEX, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Plomer

plomer

Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 261112
Plomer y diseño líneas curvas.

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.

OPONGASE

Presentada: Expediente N° 2010-003981, veinte de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC, de EE.UU., solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Tecnología Cool Skin



Descripción y Clasificación de Viena: 011517 y 260121

Tecnología Cool Skin, diseño círculo y cristal de nieve

Para proteger:

Clase: 3

PAÑOS FACIALES IMPREGNADOS, JABÓN FACIAL, LOCIONES Y CREMAS.

OPONGASE

Presentada: Expediente N° 2011-000040, siete de enero, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 7910 - M 1100577 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

ESPAÑA



Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 260104, 260207 y 270501

Diseño en el que se observan dos círculos, el uno dentro del otro el primero es de color negro y dentro de este hay otro de color rojo, detrás del extremo izquierdo del círculo de color negro, sobresale un semicírculo de color amarillo, y a la par de este puede observarse una estrella de color negro, formada por ocho puntas, debajo del círculo de color negro puede leerse la palabra España en letras con grafía especial de color negro y colores rojo, amarillo y verde entre dichas letras.

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; importación y exportación; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales informáticas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000375, ocho de febrero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7911 - M 1100578 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 260104, 260207 y 270501
Diseño en el que se observan dos círculos, el uno dentro del otro el primero es de color negro y dentro de este hay otro de color rojo, detrás del extremo izquierdo del círculo de color negro, sobresale un semicírculo de color amarillo, y a la par de este puede observarse una estrella de color negro, formada por ocho puntas, debajo del círculo de color negro puede leerse la palabra España en letras con grafía especial de color negro y colores rojo, amarillo y verde entre dichas letras.

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000374, ocho de febrero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6153 - M 2668662 - Valor C\$ 870.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FUJIFILM CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270525
FUJIFILM en tipo especial.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS; ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, PARA PESAR, DE MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN, CONTROL (SUPERVISIÓN), SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; PORTADORES MAGNÉTICOS DE INFORMACIÓN, DISCOS GRABABLES; MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS Y COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS EXTINTORES DE INCENDIOS. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, TOPOGRÁFICOS; ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE MEDICIÓN Y ENSEÑANZA, EN PARTICULAR CÁMARAS, LENTES, FILTROS ÓPTICOS FILTROS FOTOGRÁFICOS, PROYECTORES, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, PROYECTORES DE TRAYECTORIA DE PROYECCIÓN, ALTA PANTALLAS, TELESCOPIOS Y MICROSCOPIOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REVELADO DE ROLLOS FOTOGRÁFICOS E IMPRESIONES INCLUYENDO AQUELLOS PARA REVELADO, FIJADO, LAVADO, SECADO, AMPLIACIÓN E IMPRESIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DENSITOMETRÍA DE MATERIALES SENSIBILIZADOS PARA FOTOGRAFÍA INCLUYENDO DENSITÓMETROS, SENSITÓMETROS, CUÑA ÓPTICA Y TIRAS DE CONTROL, CÁMARAS, PROCESADORES, APARATOS DE RECUPERACIÓN, LECTORAS, LECTORAS-IMPRESORAS Y OTROS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MICROFILMES ASÍ COMO LOS APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONVERSIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN MICROFILM, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA RADIOGRAFÍA Y AUTORADIOGRAFÍA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR EN PARA GRABAR INFORMACIÓN EN MATERIALES SENSIBILIZADOS PARA FOTOGRAFÍA (INCLUYENDO SUSTANCIAS INORGÁNICAS TALES COMO HALURO DE PLATA O SUSTANCIAS ORGÁNICAS TALES COMO COMPUESTOS DIAZÓICOS) MATERIALES FOTOCONDUCTORES ORGÁNICOS O INORGÁNICOS U OTROS MEDIOS DE REGISTRO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EN PARTICULAR ESPECTÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS, COLORÍMETROS, FOTÓMETROS COLORIMÉTRICOS, DOSÍMETROS DE RADIACIONES, FOTODENSITÓMETROS Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA PRESIÓN O PARA DETECTAR DEFECTOS EN LAS SUPERFICIES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS QUÍMICO, FÍSICOQUÍMICO U ÓPTICO DE LA SANGRE, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS POR ELECTROFÓRESIS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DETECTAR INFORMACIÓN ACERCA DE RADIACIONES UTILIZANDO FÓSFORO ESTIMULABLE, BATERÍAS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS O IMÁGENES, PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS Y DISCOS GRABABLES, EN PARTICULAR MATERIALES DE GRABACIÓN MAGNÉTICA [INCLUYENDO CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS FLEXIBLES Y DISCOS Duros MAGNÉTICOS], MATERIALES ÓPTICOS DE GRABACIÓN INCLUYENDO DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM) Y MEMORIA DE SEMICONDUCTORES [INCLUYENDO TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (IC) Y MEMORIAS DE CIRCUITO INTEGRADO [IC], APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE GRABACIÓN, EN PARTICULAR, MATERIALES MAGNÉTICOS DE GRABACIÓN, MATERIALES ÓPTICOS DE GRABACIÓN Y MEMORIAS DE SEMICONDUCTORES PARA RECUPERAR Y REPRODUCIR DICHA INFORMACIÓN Y/O PARA SACAR COPIAS IMPRESAS DE DICHA INFORMACIÓN, VIDEOCÁMARAS DE IMÁGENES FIJAS, Y VIDEOCÁMARAS DE CINE Y GRABADORAS DE VIDEOCINTAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SACAR COPIAS IMPRESAS DE INFORMACIÓN EN IMÁGENES COMPUESTA DE SEÑALES

DIGITALES O ANALÓGICAS GENERADAS POR APARATOS ELECTRÓNICOS O REPRODUCIDA DE MEMORIAS DINÁMICAS O ESTÁTICAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR MONEDAS; MÁQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS Y COMPUTADORAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ARTES GRÁFICAS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EDITAR TRABAJOS, TRANSFERENCIA DE COPIAS Y CORRECCIÓN DE PRUEBAS (INCLUYENDO AQUELLOS PARA EDICIÓN ELECTRÓNICA UTILIZANDO PROGRAMAS DE COMPUTADORAS), CÁMARAS FOTOMECAÑICAS, ESCÁNERES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REVELAR MATERIALES SENSIBILIZADOS PARA FOTOGRAFÍA UTILIZANDO SUBSTANCIAS INORGÁNICAS (INCLUYENDO HALURO DE PLATA) O SUBSTANCIAS ORGÁNICAS (INCLUYENDO COMPUESTOS DIAZÓICOS), APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN LA EXPOSICIÓN Y REVELADO PARA PRUEBAS DE COLOR, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FORMAR, MATERIALES DE IMPRESIÓN, IMÁGENES QUE CORRESPONDEN A IMÁGENES EN SUBSTANCIAS INORGÁNICAS INCLUYENDO HALURO DE PLATA O SUBSTANCIAS ORGÁNICAS INCLUYENDO COMPUESTOS DIAZÓICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FORMAR IMÁGENES QUE CORRESPONDEN A ORIGINALES EN MATERIALES DE IMPRESIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR IMÁGENES UTILIZANDO CAMBIO DE CARGA ELÉCTRICA O DE PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DE SUBSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ U OTRA ENERGÍA DE RADIACIÓN; MÁQUINAS COPIADORAS, MÁQUINAS IMPRESORAS PARA PROCESOS DE DUPLICACIÓN ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003970, diecisiete de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6856 - M 2741467 - Valor C\$ 775.00

Lic. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270701
El dígito 7 de fondo blanco dentro de un círculo de fondo rojo. En los extremos del número 7 se ven tres figuras brillantes en forma de estrellas de diferentes tamaños.

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES PARA LAVAR O "PARA LA COLADA".

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000204, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7019 - M 682309 - Valor C\$ 775.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICAN CHEMICAL i.c.s.a. de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

a c h



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Las letras "a c h", escritas en minúscula, con grafía especial de color azul. Estando la primera letra colocada sobre la segunda.

Para proteger:

Clase: 1

productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura, silvicultura y; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000504, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7047 - M 682381 - Valor C\$ 775.00

Ing. Freddy José Rodríguez Vargas, Apoderado de RESOLUCIONES GLOBALES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RG RESOLUCIONES GLOBALES



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 Y 270502

Letras iniciales de sociedad, en mayúsculas color azul, con la imagen de un globo terráqueo en franjas color gris sobre la letra "G" mayúscula. Debajo de las mayúsculas el nombre completo de la marca, en letras mayúsculas pero pequeñas en color azul.

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN (REPARACIONES HARDWARE).

Clase: 42

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000461, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7048 - M 682426 - Valor C\$ 775.00

Licda. Olimpia María Rodríguez Rodríguez, Apoderado de Viajes América S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Viajes América

Viajes América

Descripción y Clasificación de Viena: 261101

La palabra Viajes América escrita en letra cursiva de color morado sobre una línea de color amarillo.

Para proteger:

Clase: 36

REPRESENTACIONES DE SEGUROS PARA VIAJEROS.

Clase: 39

SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO.
VENTA BOLETOS AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES.-
VENTA PAQUETES TURÍSTICOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003279, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7049 - M 682425 - Valor C\$ 775.00

Licda. Olimpia María Rodríguez Rodríguez, Apoderado de Viajes América S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Viajes América, S.A.

Viajes América, S.A.

Descripción y Clasificación de Viena: 261101

La frase Viajes América, S.A. escrita en letras cursiva de color morado sobre una línea de color amarillo.

Para proteger:

AGENCIAS DE VIAJES, AGENCIAS DE TRANSPORTE, AGENCIAS DE COMERCIO, OPERADORA DE TURISMO, VENTA DE BOLETOS, REPRESENTACIÓN DE SEGUROS PARA VIAJEROS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES, COMISIONES MERCANTILES, ASOCIACIONES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de enero, del año un mil novecientos ochenta y uno.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003567, dieciocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10009 - M. 864484 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 131-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JAVIER DE JESUS RAMOS CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251280-0087K**, presento ante esta División, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el dos de mayo del dos mil diez, registrado con el No.: 3431; Acta No. 21; Tomo: VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 137, del veintinueve de julio del dos mil diez; en el que publico certificación de su Título; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7082**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" el dieciséis de mayo del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2808** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER DE JESUS RAMOS CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil once y finalizara el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de mayo del año dos mil once.
(f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10010 - M. 864490 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 125-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290364-0051H**, presento ante esta División, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el cuatro de junio de mil novecientos noventa, registrado con el No. 579; Pagina: 290 Tomo: V, del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 100-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el veinticuatro de marzo del dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión por un quinquenio que finalizo el veintitrés de marzo del año dos mil once, Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7075**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER el diez de mayo del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **644** siendo un depositario de Fe

que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de mayo del año dos mil once y finalizará el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de mayo del año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10011 – M. 864491 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 123-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210559-0014Q**, presento ante esta División, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el tres de agosto de mil novecientos noventa, registrado con el No. 646; Pagina: 323 Tomo: V, del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 097-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el veinticuatro de marzo del dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión por un quinquenio que finalizo el veintitrés de marzo del año dos mil once, Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7074**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER el diez de mayo del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **643** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de mayo del año dos mil once y finalizará el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de mayo del año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. 11504 - M. 0969453 - Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACION SIMPLIFICADA N° CS-003-2011

“ALQUILER DE LOCAL EN EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, DONDE FUNCIONARA LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ”

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Contratación Simplificada, según Resolución Ministerial de Inicio No. 14-2011 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de servicios de arrendamiento de local e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Esta contratación es financiada con Fondos del Tesoro.

1. Los oferentes elegibles podrán obtener la invitación en idioma español en el portal de www.nicaraguacompra.gob.ni
2. Las disposiciones contenidas en la carta de Invitación se basan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley N° 737”.
3. La oferta deberá presentarse en la Oficina de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, ubicadas de los Semáforos de Enel Central 100 metros al sur, a más tardar el viernes 08 de julio del 2011, a las 10.00 a.m.

Sergio Ortiz Rivera, Director General Administrativo Financiero.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 10661

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 308, se encuentra la Resolución N° 187-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 187-2011. Managua, seis de junio del año dos mil**

once, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. En fecha quince de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LAS TUNAS, R.L., (COOMULTAS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana, del día siete de abril del año dos mil once. Inicia con diecinueve (19) asociados, once (11) hombres y ocho (08) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,800.00 (tres mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 950.00 (novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LAS TUNAS, R.L., (COOMULTAS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **RENE POLANCO**; Vicepresidente (a): **ANGEL PETRONILO DAVILA VALLEJOS**; Secretario (a): **ALVARO GAITAN GOMEZ**; Tesorero (a): **CANDIDO RUFINO GONZALEZ MARTINEZ**; VOCAL: **MYRIAM MARIA URBINA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. V:**LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP**

Reg. 10662

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 309, se encuentra la Resolución N° 188-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 188-2011. Managua, seis de junio del año dos mil once, las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha ocho de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JUAN TREMINIO, R.L., (COOMUJUT, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana, del día veintidós de marzo del año dos mil once. Inicia con treinta (30) asociados, veinticuatro (24) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JUAN TREMINIO, R.L., (COOMUJUT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **EVA RODRIGUEZ ROA**; Vicepresidente (a): **CRECENCIO RODRIGUEZ ROA**; Secretario (a): **MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ**; Tesorero (a): **FAUSTINO RODRIGUEZ**; VOCAL: **SANTOS CRUZ ALTAMIRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP**

Reg. 10663

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 310, se encuentra la Resolución N° 189-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 189-2011. Managua, seis de junio del año dos mil**

once, las once de la mañana. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL YULU TANGNI, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las diez de la mañana, del día veinticinco de enero del año dos mil once. Inicia con veintitrés (23) asociados, dieciséis (16) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,410.00 (un mil cuatrocientos diez córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL YULU TANGNI, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JONNY ELISEO WASHINGTON** Vicepresidente (a): **BALDICIO ROSEVELTH GENARO**; Secretario (a): **ENNA CEFERINO MENESES**; Tesorero (a): **RAMON MERCADO CASTRO**; VOCAL: **SMAILE ESPINOZA CEFERINO**; SEGUNDO VOCAL: **BENITO FRANCISCO SIPIT**; TERCER VOCAL: **KEVIN WISLAU HERMAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP**

Reg. 10664

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 311, se encuentra la Resolución N° 190-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 190-2011. Managua, seis de junio del año dos mil once, la una de la tarde.** En fecha cinco de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA FE, R.L., (COOPPASFE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales. Se constituye a las diez de la mañana, del día once de abril del año dos mil once. Inicia con trece (13) asociados, ocho (08) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA FE, R.L., (COOPPASFE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR**; Vicepresidente (a): **CONCEPCION LORIO OLIVAR**; Secretario (a): **JAVIER ANTONIO OCON CASTILLO**; Tesorero (a): **NUBIA DEL SOCORRO BELLANGERS DURIEZ**; VOCAL: **JOSE IGNACIO LORIO CRUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP**

Reg. 10665

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 312, se encuentra la Resolución N° 191-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 191-2011. Managua, seis de junio del año dos mil once, la una y cuarenta minutos de la tarde.** En fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOVENES SIN FRONTERAS, R.L., (COMOJOF, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las ocho de la mañana, del día trece de julio del año dos mil nueve. Inicia con veintinueve (29) asociados, doce (12) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,900.00 (dos mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 725.00 (setecientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOVENES SIN FRONTERAS, R.L., (COMOJOF, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JUAN JOSE GONZALEZ MATUTE**; Vicepresidente (a): **ARMANDO JOSE MATUTE CENTENO**; Secretario (a): **HEYLING ZENEYDA RUIZ GARCIA**; Tesorero (a): **ARIEL ANTONIO MATEY ZAMORA**; VOCAL: **KENIA DE JESUS QUINTERO FIGUEROA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP.**

INSTITUTONICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 11499 - M. 0969462 - Valor C\$ 95.00

El **INSTITUTONICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto.39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No. 02-2011 **“CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO DERAMOS: COLECTIVO DE VIDA, ACCIDENTES Y FUNERARIOS, AUTOMOVIL E INCENDIO Y LINEAS ALIADAS”**, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 20-2011, del Veinte de Junio del año en curso, emitida por el Presidente del Consejo de Dirección del INE, se adjudica la licitación al **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma de **Cuarenta y cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Dólares con 98/100 (U\$ 44,423.98)**, por ser oferta única y que cumple con los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones

Managua, treinta de Junio dos mil once.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA - ENTE REGULADOR

INSTITUTONICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 11603 - M. 0970770 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA No. 010-2011

PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte,

Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 010-2011 para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Edificio Principal del IND” se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día dos de Junio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: WILCONSA, Ing. Manuel Flores Trujillo, SOCONSA, Baltodano Guadamuz & Cia. Ltda. y Armando y Pablo Núñez Cia. Ltda.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 010-2011 Proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Edificio Principal del IND”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del dieciséis de Junio del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Wilson Construcciones, S. A por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, obteniendo el puntaje más alto con un total de (97.39) puntos siendo la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución,

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 010-2011 Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación del Edificio Principal del IND”**, al oferente: Wilson Construcciones, S. A, por la cantidad de C\$ 6,793,346.11 (Seis millones setecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis córdobas con 11/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil Once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 37-2011
LICITACION SELECTIVA No. 015-2011**

PROYECTO: “SERVICIO DE ALIMENTACION PARA JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES SECUNDARIA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 015-2011 para el Proyecto: “Servicio de Alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales Secundaria” se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintidós de Junio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Hotel Hilton Princess Managua, Maritza Arroyo Contreras.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 015-2011 Proyecto “ Servicio de Alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales Secundaria”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha treinta de Junio del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Maritza Arroyo Contreras por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, obteniendo el puntaje más alto con un total de (100) puntos siendo la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución,

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 015-2011 Proyecto:” Servicio de Alimentación para Juegos Estudiantiles Nacionales Secundaria”, al oferente: Maritza Arroyo Contreras, por la cantidad de C\$ 371,708.00 (Trescientos sesenta y un mil setecientos ocho córdobas netos)., **correspondiente a lotes No. 2 y 3.**

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día uno de Julio del año dos mil Once. Arq. **Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 11600 - M. 0970701 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones :Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la **LICITACION SELECTIVA N° DAF-02-2011-ENATREL “RECORRIDO DEL PERSONAL DEL PLANTEL DE TRANSMISIÓN, TALLER DE TRANSFORMADORES Y ALMACENES”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO - ENATREL

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11601 - M. 0970729 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de la Contratación Simplificada **No. BCN-1-61-11**, cuyo objeto es la Contratación del “**Servicio para Obra Fotográfica**”.

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-05-061-11-BCN** del 14 de junio del 2011 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

Cuya publicación se hizo a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista adquisiciones I.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 10845 - M. 0931722 - Valor. 95.00

Managua, 10 junio del 2011

Licenciado
Edgard Manuel Alvarez Taleno
Presente

Estimado Licenciado Alvarez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 38 del tres de junio del año dos mil once, que en su parte conducente dice;

Acuerdo No. 38

La Corte Suprema de Justicia

ACUERDA

Autorizar al notario Licenciado Edgard Manuel Alvarez Taleno, para cartular en el quinquenio que inicia el día tres de junio del año dos mil once y finalizara el día dos de junio del año dos mil dieciséis; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, tres de junio del año dos mil once.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- Y. Centeno G. Rafael Sol. C.- L.M. A.-Manuel Martínez S.- E. Navas N.- J. D. Sirias.- J. Méndez.- G. Rivera Z.- Ante mí, Rubén Montenegro Espinoza.- Secretario.-

Atentamente, (f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. 11604 - M. 0969498 - Valor C\$ 380.00

Alcaldía Municipal de Nueva Guinea

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° LP-02-2011

1. La Alcaldía de Nueva Guinea, a través del convenio con la Embajada Real de Dinamarca recibió donación de fondos para financiar el costo de ejecución del proyecto: **Pavimento de 2000 ML de Calle en el Casco Urbano de Nueva Guinea Construcción de 803 M2 de Concreto Hidráulico Frente al Mercado Municipal de Nueva Guinea**, contenido convenio de donación para proyectos del **Programa Apoyo a la Descentralización (APDEL)**.

2. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto **Pavimento de 2000 ML de Calle en el Casco Urbano de Nueva Guinea Construcción de 803 M2 de Concreto Hidráulico Frente al Mercado Municipal de Nueva Guinea** a ejecutarse en el municipio de **NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR**, el cual podrá encontrar más especificaciones del bien en el PBC.

3. La base legal de este procedimiento está constituido por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

El monto base para esta licitación pública es **C\$24,412,221.81** (*Veinticuatro Millones Cuatrocientos doce mil Doscientos Veintiuno Córdobas con 81/100 Centavos*), o su equivalente a dólares a la tasa de cambio oficial del día de la apertura de ofertas. (Proyecto #1 C\$22,871,237.51, Proyecto #2 C\$1,540,984.30)

Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía de Nueva Guinea. El pago de la suma no reembolsable de **C\$ 1,500.00 (Un mil Quinientos córdobas Netos)** deberá hacerse en moneda nacional córdobas, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 22/06/2011 al 28/06/2011 hasta las 9:00AM del último día, en la oficina de la unidad de Adquisiciones; y deberá ser retirado antes de la fecha de vencimiento de venta del PBC, en las oficinas de la unidad de adquisiciones, de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de **ADQUISICIONES, ALCALDIA MUNICIPAL**.

Las ofertas serán recibidas en ALCALDIA DE NUEVA GUINEA a más tardar a las 10:00AM horas del día Jueves 23 de Junio HASTA EL 02 Agosto DEL 2011. Serán permitidas las ofertas electrónicas, PERO

LA ALCALDÍA Municipal de Nueva Guinea, no se responsabilizará cualquier desvío de oferta. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las **10:15AM**, en presencia de los representantes.

La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, BANCENTRO 1 CUADRA ALESTE**, Teléfono (s): 87394451 / 8443-2540, 2575-0048 Ext. 26. Correo electrónico: **adquisicionesngyaho.com**.

El plazo estimado para la contratación de ejecución de los proyectos es de 150 días calendarios equivalentes a 5 meses calendarios, a partir de la firma de la orden de inicio, fecha estipulada en el calendario de este Pliego.

Lic. Juan Antonio Hernández Castellón, Responsable Unidad de Adquisiciones - Alcaldía Nueva Guinea.

LLAMADO A LICITACION POR REGISTRO N° LR-04-2011

La Alcaldía de Nueva Guinea, a través del convenio con la Embajada Real de Dinamarca recibió donación de fondos para financiar el costo de SUPERVISIÓN de los proyectos: **Pavimento de 2000 ML de Calle en el Casco Urbano de Nueva Guinea Construcción de 803 M2 de Concreto Hidráulico Frente al Mercado Municipal de Nueva Guinea**, contenido convenio de donación para proyectos del **Programa Apoyo a la Descentralización (APDEL)**.

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Supervisión del proyecto **Pavimento de 2000 ML de Calle en el Casco Urbano de Nueva Guinea Construcción de 803 M2 de Concreto Hidráulico Frente al Mercado Municipal de Nueva Guinea** a ejecutarse en el municipio de **NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR**, el cual podrá encontrar más especificaciones del servicio en el PBC.

La base legal de este procedimiento está constituido por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

El monto base para esta licitación por registro es **C\$1,650,000.00** (*Un millón seiscientos cincuenta mil Córdobas Netos*), o su equivalente a dólares a la tasa de cambio oficial del día de la apertura de ofertas (Proyecto #1 C\$1,400,000.00; Proyecto #2 C\$ 250,000.00).

Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía de Nueva Guinea. El pago de la suma no reembolsable de **C\$ 700.00 (Setecientos córdobas Netos)** deberá hacerse en moneda nacional córdobas, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**.

El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 22/06/2011 al 28/06/2011 hasta las 9:00AM del último día, en la oficina de la unidad de Adquisiciones; y deberá ser retirado antes de la fecha de vencimiento de venta del PBC, en las oficinas de la unidad de adquisiciones, de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, previa presentación de recibo

oficial de caja en la Oficina de **ADQUISICIONES, ALCALDIA MUNICIPAL.**

Las ofertas serán recibidas en **ALCALDIA DE NUEVA GUINEA** a más tardar a las **10:00AM** horas del día **Jueves 23 de Junio HASTA EL 08 Julio DEL 2011.** Serán permitidas las ofertas electrónicas, PERO LA ALCALDÍA Municipal de Nueva Guinea, no se responsabilizará cualquier desvío de oferta. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las **10:15AM**, en presencia de los representantes.

La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, BANCENTRO I CUADRA ALESTE,** Teléfono (s): 87394451 / 8443-2540, 2575-0048 Ext. 26. Correo electrónico: adquisicionesng@yahoo.com.

El plazo estimado para la contratación de supervisión de los proyectos es de 210 días calendarios equivalentes a 7 meses, a partir de la firma de la orden de inicio, fecha estipulada en el calendario de este Pliego.

Lic. Juan Antonio Hernández Castellón, Responsable Unidad de Adquisiciones - Alcaldía Nueva Guinea.

Reg. 11498 - M. 0969358 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C 63-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P Publicación No. 01-2011

La Alcaldía Municipal de TERRABONA, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición del siguiente bien:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
2.300.00	Adquisición de Láminas de Zinc para el área Urbano y Rural	Diez Días Calendarios	12.200.00	C\$ 500.00	Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 04 de Julio del 2011 al Miércoles 06 de julio del año 2011 de 8:00 AM a 5:00 PM. ; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 am del día Martes 05 de Julio del año 2011.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Terrabona a más tardar a las 11:00 A.M del día Viernes 15 de Julio del 2011 en las oficinas de la Unidad de Adquisición. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona. Ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquiterra@gmail.com.

ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. DE ADQUISICIÓN.

2-2

Reg. 11206 - M. 0939469 - Valor C\$ 290.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 24/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la **Municipalidad de Managua.**

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Adquisición de microbús de 14 a 18 pasajeros	116/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 07 de Julio 2011 09:00 a.m.
2	Adquisición de camión de 2 toneladas	117/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 07 de Julio 2011 11:00 a.m.
3	Adquisición de botas para personal II Semestre	118/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 07 de Julio 2011 02:00 p.m.
4	Adquisición de 225 m3 de concreto hidráulico	119/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 07 de Julio 2011 03:00 p.m.
5	Adquisición de camión cabezal porta contenedor	120/2011	L. Pública	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 05 de agosto 2011 10:30 a.m.
7	Plan ambiental de los Distritos V, VI y VII de Managua.	122/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 07 de Julio 2011 04:00 p.m.
8	Compra de material vegetativo para plantaciones energéticas y obras rompe vientos en los Distritos V, VI y VII	123/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Miércoles 08 de Julio 2011 09:30 a.m.
9	Compra de herramientas agrícolas para los Distritos V, VI y VII	124/2011	Compra por Cotización	Los días 27 y 28 de Junio 2011	Martes 08 de Julio 2011 10:30 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 11205 - M. 0939478 - Valor C\$ 1,140.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO

Corinto, 22 de Junio del 2011.

Convocatoria Pública.

Ingeniero y contratistas
Estimado:

Por este medio como oferente inscrito en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de proveedores de la Dirección General de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle cotización para el servicio de:

Construcción de Viviendas Dignas En El Municipio de Corinto Primera Etapa 50 Viviendas.

El cual se estará ejecutando con Fondos de Transferencias municipales, y Fondos propios.

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- La forma de pago será mediante cheque

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- En su oferta presentar formulario de oferta en moneda nacional (córdoba) en el que detallara el desglose de las actividades a efectuar con precios unitarios y totales
- Programación de ejecución física de la obra en el cual incluirá el cronograma de actividades
- Programa de ejecución financiera
- Carta de Declaración del oferente con respecto a la obra
- Carta de aceptación plena de los términos de referencias
- Carta de compromiso de oferta
- Presentación de Curriculum
- Lista de los trabajadores clave a trabajar en la obra
- Curriculum de los trabajadores claves a trabajar en la obra
- Presentar constancia de estar inscrito en el INSS Patronal y especificar su No. Patronal
- La visita al sitio donde se llevara a cabo la obra se efectuara el día 11 Julio del 2011 a las 10:00 am del año en curso a las. para evacuación de dudas, preguntas e inquietudes referidas a la obra.
- La forma de pago será mediante cheque
- Su cotización debe ser válida en un periodo no menor de 30 días, contados a partir de su fecha de entrega.
- Al presentar oferta traer original y copia.
- Constancia de su capacidad financiera.
- Constancia de visita del sitio.
- Los demás requisito los encontrara en el pliego base y condiciones

Las cotizaciones se recibirán el día 8 de Agosto del año en curso, a las 9,00am horas deben ser dirigidas a la siguiente dirección: Antiguo Hospital San José, también puede ser enviada por medio electrónicos: yaderbriceno_07@hotmail.com, Fax No. 342-2692-2693

La venta del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a la disposición desde el 23/05/2011 hasta el 14/06/2011 a un costo de C\$5000.00 (Cinco Mil Córdobas Netos) el cual puede cancelarlo en la caja de esta municipalidad ; En él encontrara toda la información necesaria para que pueda formular su oferta.

Sin más a que hacer mención, me es grato suscribirme de usted. Atentamente,
Ing. Yader Briceño Moran, Resp. De Adquisiciones.

Corinto, 22 de Junio del 2011.

Convocatoria Pública

Ingeniero y contratistas
Estimado:

Por este medio como oferente inscrito en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de proveedores de la Dirección General de

Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle cotización para el servicio de:

Construcción de Viviendas Dignas En El Municipio de Corinto Segunda etapa 25 Viviendas.

El cual se estará ejecutando con Fondos de Transferencias municipales, y Fondos propios.

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- La forma de pago será mediante cheque

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- En su oferta presentar formulario de oferta en moneda nacional (córdoba) en el que detallara el desglose de las actividades a efectuar con precios unitarios y totales
- Programación de ejecución física de la obra en el cual incluirá el cronograma de actividades
- Programa de ejecución financiera
- Carta de Declaración del oferente con respecto a la obra
- Carta de aceptación plena de los términos de referencias
- Carta de compromiso de oferta
- Presentación de Curriculum
- Lista de los trabajadores clave a trabajar en la obra
- Curriculum de los trabajadores claves a trabajar en la obra
- Presentar constancia de estar inscrito en el INSS Patronal y especificar su No. Patronal
- La visita al sitio donde se llevara a cabo la obra se efectuara el día 11 Julio del 2011 a las 10:00 am del año en curso a las. para evacuación de dudas, preguntas e inquietudes referidas a la obra.
- La forma de pago será mediante cheque
- Su cotización debe ser válida en un periodo no menor de 30 días, contados a partir de su fecha de entrega.
- Al presentar oferta traer original y copia.
- Constancia de su capacidad financiera.
- Constancia de visita del sitio.
- Los demás requisito los encontrara en el pliego base y condiciones

Las cotizaciones se recibirán el día 8 de Agosto del año en curso, a las 9,00am horas deben ser dirigidas a la siguiente dirección: Antiguo Hospital San José, también puede ser enviada por medio electrónicos: yaderbriceno_07@hotmail.com, Fax No. 342-2692-2693

La venta del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a la disposición desde el 23/05/2011 hasta el 14/06/2011 a un costo de C\$5000.00 (Cinco Mil Córdobas Netos) el cual puede cancelarlo en la caja de esta municipalidad ; En él encontrara toda la información necesaria para que pueda formular su oferta.

Sin más a que hacer mención, me es grato suscribirme de usted. Atentamente,
Ing. Yader Briceño Moran, Resp. De Adquisiciones.

Corinto, 22 de Junio del 2011.

Convocatoria Pública

Ingeniero y contratistas
Estimado:

Por este medio como oferente inscrito en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de proveedores de la Dirección General de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien solicitarle cotización para el servicio de:

Construcción de Viviendas Dignas En El Municipio de Corinto Tercera Etapa 25 Viviendas.

El cual se estará ejecutando con Fondos de Transferencias municipales, y Fondos propios.

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- La forma de pago será mediante cheque

Las condiciones para la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El contrato para la ejecución de la obra será en Contrato Cerrado
- En su oferta presentar formulario de oferta en moneda nacional (córdoba) en el que detallara el desglose de las actividades a efectuar con precios unitarios y totales
- Programación de ejecución física de la obra en el cual incluirá el cronograma de actividades
- Programa de ejecución financiera
- Carta de Declaración del oferente con respecto a la obra
- Carta de aceptación plena de los términos de referencias
- Carta de compromiso de oferta
- Presentación de Curriculum
- Lista de los trabajadores clave a trabajar en la obra
- Curriculum de los trabajadores claves a trabajar en la obra
- Presentar constancia de estar inscrito en el INSS Patronal y especificar su No. Patronal
- La visita al sitio donde se llevara a cabo la obra se efectuara el día 11 Julio del 2011 a las 10:00 am del año en curso a las. para evacuación de dudas, preguntas e inquietudes referidas a la obra.
- La forma de pago será mediante cheque
- Su cotización debe ser válida en un periodo no menor de 30 días, contados a partir de su fecha de entrega.
- Al presentar oferta traer original y copia.
- Constancia de su capacidad financiera.
- Constancia de visita del sitio.
- Los demás requisito los encontrara en el pliego base y condiciones

Las cotizaciones se recibirán el día 8 de Agosto del año en curso, a las 9,00am horas deben ser dirigidas a la siguiente dirección: Antiguo Hospital San José, también puede ser enviada por medio electrónicos: yaderbriceno_07@hotmail.com, Fax No. 342-2692-2693

La venta del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a la disposición desde el 23/05/2011 hasta el 14/06/2011 a un costo de C\$5000.00 (Cinco Mil Córdobas Netos) el cual puede cancelarlo en la caja de esta municipalidad ; En el encontrara toda la información necesaria para que pueda formular su oferta.

Sin más a que hacer mención, me es grato suscribirme de usted. Atentamente,
Ing. Yader Briceño Moran, Resp. De Adquisiciones.

Reg. 8761 - M. 0682882 - Valor C\$. 285.00

Alcaldía Municipal de San Sebastian de Yali**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011**

La Alcaldía de San Sebastian de Yali, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 10,722,189.77	
1	Construcción de plantel para equipos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
2	Construcción de pozo excavado a mano Vega Grande	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2011
3	Construcción de pozo excavado a mano Buena Vista	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2011
4	Construcción de pozo excavado a mano El Volcan	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2011
5	Reparación de sistema eléctrico MABE La Rica	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
6	Rehabilitación de sistema de agua El Tigre	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2011
7	Reparación de camino rural de Guayucal - Yehuca	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
8	Construcción de puente peatonal Quebrada Arriba	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
9	Construcción de alcantarilla La Boisa	Compra por Cotización	Fondos Nacionales/PRODELSA	04/04/2011
10	Construcción de puente peatonal Pavona Abajo Sector Cruz Castro	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/04/2011
11	Construcción de puente peatonal sector Doña Fidelina	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/04/2010
1	Mantenimiento preventivo de caminos y calles	Licitación Pública	Fondos Propios	25/04/2011
12	Reparación de calles urbanas	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2011
2	Adoquinado de calles urbanas	Licitación Pública	Fondos Propios	11/04/2011
13	Contraparte rehabilitación camino El Coyal - Las Vegas	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
14	Nivelación de campo deportivo zona n°5	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
15	Reparación de campo deportivo Rosa Briones	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
16	Remodelación de edificio de la alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
17	Reparación de muro de cementerio area urbana	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2011
18	Construcción de obras exteriores mirador turístico	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
BIENES			C\$ 2,692,002.56	
19	Adquisición de retroexcavadora usada	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
20	Adquisición de camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011

21	Equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2011
22	Equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/04/2011
23	Equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2011
24	Equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/10/2011
1	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
2	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/06/2011
3	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2011
4	Productos elaborados en papel y carton	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/09/2011
5	Llantas y neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
6	Artículos de caucho	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
7	gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
8	Disel	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
9	Aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
10	Tintes pinturas y colorantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
11	Tintes pinturas y colorantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
12	Tintes pinturas y colorantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/07/2011
13	Tintes pinturas y colorantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/10/2011
14	Insecticidas fungicidas y otros	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
15	Productos de material plastico	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/02/2011
16	Otros combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/02/2011
17	Otros combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2011
18	Otros combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/08/2011
19	Otros combustibles y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/12/2011
20	Útiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/02/2011
21	Materiales electricos y articulos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
25	Adquisición de terreno cementerio El Caracol	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
26	Adquisición de terreno para sub estacion electrica	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2011
CONSULTORIAS			C\$ 101,350.28	
27	Regularización de lotes Proyecto construcción de viviendas urbanas y rurales	Compra por Cotización	INVUR	07/02/2011
SERVICIOS GENERALES			C\$ 568,427.00	
22	Mantenimiento y reparación de edificios locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/07/2011
23	Mantenimiento y reparación de Vehículos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
24	Mantenimiento y reparación de Vehículos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2011
25	Mantenimiento y reparación de Vehículos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/09/2011
26	Mantenimiento y reparación de Vehículos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/11/2011
27	Mantenimiento y reparación de Equipos de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/02/2011
28	Mantenimiento y reparación de Equipos de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/04/2011
29	Mantenimiento y reparación de Equipos de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/07/2011
30	Mantenimiento y reparación de Equipos de Oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2011
31	Adquisiciones Talarinos de Sovelcia, carta venta, partidas de nacimientos ect.	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
32	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
33	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/05/2011
34	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/08/2011
35	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/11/2011

Elaborado Por: Jose Santos Zeledon, Responsable de Adquisiciones.
Autorizado Por: Victor Antonio Fornos Centeno, Alcalde Municipal-San Sebastian de Yali.

UNIVERSIDADES

Reg. 5897 - M. 630885 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2160, Página 301 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AARÓN FELÍPE ZAPATA GARCÍA, natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5898 – M. 630950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2169, Página 305 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FÉLIX ANTONIO SANDÍNO RÍVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5899 – M. 630927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 138, Página 70 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DR. JESÚS ANTONIO MARÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero del año dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5900 – M. 630915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 988.1 Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ADRIANA CAROLINA NARVÁEZ JIRÓN, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5901 – M. 630916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 462 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía Gerencial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CLAUSIA SCARLYNG HURTADO JARQUÍN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5902 – M. 630913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 454 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DINKO VLADIMIROV ILIEV, natural de Sofía, República Popular de Bulgaria, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos

mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.
Reg. 5903 – M. 630917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 463 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía Gerencial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MAYERLIN LUCÍA JARQUÍN SOBALARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5904 – M. 630892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2509 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JAHEL ANIELKA MENDOZA ESCORCIA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5905 – M. 630955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 316 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MELVIN JOEL HERRADORA, natural Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5906 – M. 630890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 410 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LINNETT MARINA MENDOZA ESCORCIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5907 – M. 630883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1981, Folio 563, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ERWING JAVIER MENA MIRANDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico. C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIEZER VICENTE MENDOZA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 5924 – M. 654044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 659, página 330, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR TANTO:**

LA SEÑORITA MARCELINA DE LA CONCEPCIÓN SALAZAR PALMA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 18 de febrero de 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5925 – M. 654043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 1954 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MIRIAM LILLI MARTÍNEZ AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 5926 – M. 654029 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 086, Tomo III del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “o:La Universidad Politécnica de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

ESTHER ELIZABETH CUADRA LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de junio de 1999. Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ESTHER ELIZABETH CUADRA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2011. Director.

Reg. 5927 – M. 654026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 103, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO VARGAS RAMÍREZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 5928 – M. 654025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 181 Página 091, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VÍCTOR MANUEL RUIZ GÓMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5929 – M. 654002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 399 Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

CASTA ROSA PAVÓN ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Física - Matemática - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de enero de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5930 – M. 654034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0806, Folio 029, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LISBETH GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 5931 – M. 654006 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 268 Pagina No. 134, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUAN MARCOS PUPIRO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 745 Partida No. 373, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUAN MARCOS PUPIRO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5932 – M. 654030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 419, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMÓN MATAMOROS OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 4 de mayo de 1999. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5933 – M. 654042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 445, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUDIT BENITA GARCÍA VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5934 – M. 654020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 444, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA YUDITH GÓMEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5935 – M. 654048 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 5936 – M. 630981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CASTELLÓN PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 5938 – M. 1362337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2433, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

MIGUEL SALVADOR IDIÁQUEZ GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5939 – M. 630970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2530, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

IGNACIO JOSÉ RAMOS CARVAJAL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5940 – M. 654022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

PATRICIA MARCELA DÍAZ TORREZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 5941 – M. 654021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JULIA MERCEDES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 5942 – M. 630988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 166 Tomo X Partida 7121 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARÍAM DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5943 – M. 654031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 438 Tomo VIII Partida 4940 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DAYSÍ SAHARA CALVO TOLEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5944 – M. 654039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 58; Número: 951; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MAURO ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ, Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 12 enero de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 5945 – M. 654040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 58; Número: 954; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ROSA ISABEL GONZÁLEZ MEJÍA, Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 12 de enero de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 5946 – M. 654003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 49; Número: 700; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

LUZ MARINA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 03 de diciembre de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 5947 – M. 654023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2221, Página 322 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARD ANTONIO HERNÁNDEZ PAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5948 – M. 654007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2158, Página 300 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CRUZ NAVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, doce de enero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 5949 – M. 654017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2595, Página 109 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENGELS SALVADOR GÁMEZ ZELEDÓN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5950 – M. 630998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 228, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

BRENDA ELIZABETH GÁMEZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5951 – M. 630992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 174, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

GABRIEL ANDRÉS RUIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga

el Título de **Licenciado en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 5952 – M. 630974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 75, Tomo II del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

KENIA NICOLASA QUINTERO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, veintisiete días de noviembre del dos mil diez. Lic. Eduvigés Pineda Llanes, Vice Rector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. 5953 – M. 630975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 73, Tomo II del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JESSENIA DEL SOCORRO LÓPEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, veintisiete días de noviembre del dos mil diez. Lic. Eduvigés Pineda Llanes, Vicerrector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. 5979 – M. 654059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3535 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA KARINA MENA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5980 – M. 654069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3533 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA LETICIA RÍOS PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5981 – M. 654093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 294 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

HEYSNER MANUEL GUEVARA MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitres días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5982 – M. 65086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 300 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DENIS ALBERTO CAMPOS TAPIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5983 – M. 654082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 9, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN SUGEY MOLINA VILLEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5984 – M. 654066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 196, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUNIESKA MARÍA SAAVEDRA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5985 – M. 654101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 477, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUSTAVO JAVIER MENDOZA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5986 – M. 654110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA JASKIRA GARCÍA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 5987– M. 654056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 458, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

EFRAÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de noviembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 5988 – M. 0654074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 418, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

NORMA INÉS CHAVARRÍA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 20 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 5989 – M. 654092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 227, Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUAN JOSÉ SANDIGO SUAREZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5990 – M. 654100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 236, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OMAR ALEXIS DÍAZ SALAZAR, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5991 – M. 654098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 221, Página 111, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIZABETH ALEJANDRA REYES ARCEDA, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Maúlenos. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5992 – M. 654099 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 235, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO JOSÉ DÍAZ SALAZAR, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5993 – M. 654116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1731, Folio 479, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO MÉNDEZ UMAÑA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintiún de febrero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5994 – M. 0654114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1896, Folio 534, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFFER MARISOL SALAZAR CALDERÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería en Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5995 – M. 654115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1901, Folio 536, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER FLETES REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5996 – M. 654096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1803, Folio 503, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ILEANA VANESSA LÓPEZ LÓPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5997 – M. 654094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1810, Folio 506, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA VERÓNICA LÓPEZ PANIAGUA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5998 – M. 654060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 725, Página 363 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LAURA MARÍA RAMOS SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5999 – M. 654061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 724, Página 362 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ENRIQUE VARELA GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintisiete de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6000 – M. 654108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2438, Página 079 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN PABLO ROMERO ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes noviembre del año diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6001 – M. 654107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1950, Página 187 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNY ALFONSO AVELLAN ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintitrés días del mes de febrero del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6002 M-654105 Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 01-2005, del día 13 de Enero 2005, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 7:** El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Ecuación Superior” acuerda **“Aprobar el Reconocimiento de Título de Ing. Mecánico, presentado**

por el Sr. DAVID CÁRDENAS OLIVIER. Esto en base al reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. David Cárdenas Oliver, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente valido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ing. Mecánico**, extendido por la Universidad Central de las Villas, de la Republica de Cuba, el día 16 de julio del año 1988. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la oficina de registros y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancias y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General-UNI, Lic. María Auxiliadora Cortedano / Directora de Registro.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida N° 224, Folio: 228, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los seis días del mes julio del año dos mil cinco. Lic. Ma. Auxilidora Cortedano L. Directora de Registro UNI.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Educación, Especialidad: Construcción de Maquinarias. Especialización: Maquinarias, Herramientas y Conformación de Metal**, presentada por **DAVID CÁRDENAS OLIVIER**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Pedagógico por la Educación Técnica Profesional, La Habana Cuba, el 12 de junio de 1985, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince, del catorce de junio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Educación, Especialidad: Construcción de Maquinarias. Especialización: Maquinarias, Herramientas y Conformación de Metal de DAVID CÁRDENAS OLIVIER.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciado en Educación, Especialidad: Construcción de Maquinarias Especialización: Maquinarias, Herramientas y Conformación de Metal, de DAVID CÁRDENAS OLIVIER**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 298, Folios 323,324, Tomo III. Managua, 21 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 6003 – M. 5406355/5407761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida: 497 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ELIA MARÍA OBREGÓN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de febrero de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. 6004 – M. 654053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

GILBERT ROBERTO BURGOS DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6006 – M. 654077 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 106, bajo el Número 312, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO ÚBEDA BLANDÓN, Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2010. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 6007 – M. 6554079/654081 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 115 Pagina No. 58, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WILTON OTONIEL MAYORGA RUEDA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 692 Partida No. 347, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WILTON OTONIEL MAYORGA RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6008 – M. 654118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 147-148 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. Y TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JECSAM JOSÉ AYALA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del año marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6009 – M. 654126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 1, Página 232, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MATEO NICOLAS PINEDA AGUILAR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Edwin Paiz. Responsable, Registró Académico Central, UPONIC.

Reg. 6010 – M. 654129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No Folio 043, Pagina 004, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

REYES JUÁREZ ADELA GERTRUDIS, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Alta Gerencia en la Administración Pública, coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH), adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Alta Gerencia en la Administración Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. - Directora del INEH, Yamileth Alguera (f) Jairo José Palma Arróliga, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 6011 – M. 654127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 47; Número: 667; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

SALVADORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 día del mes de julio del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 23 de julio de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6012- M.- 654112 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 096 en el Folio 096 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 096, Folio 096, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de marzo del año dos mil nueve.

Reg. 6035 – M. 654166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LIGIA ANA ROJAS PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008. Director.

Reg. 6036 – M. 654174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 15 Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FLORDE MARÍA SEQUEIRA BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le

extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de octubre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8373 – M. 8284945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 307, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

BERTHA MARIA MARENCO PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 1455 – M. 0493090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0858, Folio 030, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIO ALEJANDRO SOBALVARRO BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 1958 – M. 0493576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 440, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JHONATHAN ALEXANDER LIRA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6038 - M 6514177 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **NINOSKA ISMARIS CUTHBERT CARLSON**, Carnet No. 641-06, estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales** y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 30, Código CP 39 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2011. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 6039 – M. 654197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 055 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YELCE LISSETH MORALES OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7745 M. 682977 / 0969480 Valor. 95.00.00

EDICTO

La Señora **MIRIAM DEL SOCORRO TORRES RIOS**, mayor de edad, soltera, conserje y de este domicilio, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase su fallecido padre Gregorio Torres Aguilar (Q.E.P.D), quien crea tener igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ley. Dado en Juzgado Cuarto Distrito Civil Managua a los diecisiete días del mes de enero del dos mil once. (f) Juez Néstor Castillo Venegas, Asunto Cuarto Distrito Civil de Managua. (f) Secretario de Actuaciones. N° Asunto 000260-ORM1-2011-CV.

3-1